



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE  
SULLANA-SULLANA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
RUIZ ALVARADO, RUTH NOEMI  
ORCID 0000-0001-5453-4524**

**ASESOR  
Mgtr: MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE -PERÚ  
2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Ruiz Alvarado, Ruth Noemi

ORCID 0000-0001-5453-4524

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote estudiante de pregrado,

Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr: Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional De Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO DE TESIS**

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**HOJA DE FIRMA DE JURADO DE TESIS Y ASESOR**

---

**Dr. Ramos Herrera, Walter**  
**Presidente**

---

**Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto**  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi hermana, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mis padres por su apoyo incondicional, amor y confianza.

## AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermosa que es la vida y lo justa que puede llegar a ser, gracias a mi familia por permitirme con excelencia en el desarrollo de mi proyecto, gracias por creer en mí y gracias a Dios por permitirme vivir y disfrutar de cada día.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿cuál es la calidad de la sentencia primera y segunda instancia del proceso según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales seguidos en el expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01: del Distrito Judicial de Sullana-Perú, 2022?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente

**Palabras clave:** Caracterización, proceso, delito

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: what is the quality of the first and second instance sentence of the process according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters followed in file No. 417-2014-62-3102-JR-PE-01: of the District Judicial of Sullana-Peru, 2022?, The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of a very high, very high and very high rank; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Characterization, process, crime.

## CONTENIDO

Equipo de trabajo .....	i
Hoja y Firma del Jurado de Tesis y Asesor.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de Resultados.....	xii
<b>I.INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITEATURA.....</b>	<b>19</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>19</b>
2.1.1 Antecedentes Fuera de línea.....	19
2.1.2 Antecedentes en Línea .....	19
<b>2.2 Bases teóricas de tipo procesal.....</b>	<b>21</b>
2.1 La jurisdicción .....	21
2.2.1.4 La competencia.....	23
2.2.1.5 La acción penal.....	27
2.2.1.6 El proceso	



penal.....	27
2.2.1.6.1.1. Proceso penal común.....	28
2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial.....	31
221.63 Principios aplicables al proceso penal.....	36
221.64 Finalidad del proceso penal.....	36
2.2.1.6.5.1 Los procesos penales en el nuevo código procesal penal .....	37
2.2.1.7 Los sujetos procesales.....	37
2.2.1.8 Las medidas coercitivas.....	40
221.82 Principios para su aplicación.....	40
221.83 Clasificación de las medidas coercitivas.....	42
2.2.1.8.3.1 Las medidas de naturaleza personal.....	42
2.2.1.8.3.2 Las medidas de naturaleza real .....	42
2.2.1.9 La prueba.....	43
221.95 Principios de la valoración probatoria.....	45
221.96 Etapas de la valorización de la prueba .....	46
221.97 El informe policial como prueba pre constituido y prueba valorada en las sentencias en estudio.....	48
2.2.1.9.7.3 La pericia.....	49
2.2.1.9.7.4 La testimonial.....	49
2.2.1.10 La sentencia.....	50
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	50
2.2.1.11 Medios impugnatorios en el proceso penal.....	54

2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias	
en estudio.....	57
222.1.1 La teoría del delito.....	57
2.2.2.1.1 Componentes de la teoría del delito.....	57
2.2.2.1.1.4 Consecuencias jurídicas del delito.....	59

222.12	Teoría de la pena.....	60
222.14	Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	61
2.2.2.1.4.2	El delito de homicidio simple.....	61
222.15	El delito contra el patrimonio, en modalidad de robo agravado en grado de tentativa.....	62
222.16	Calidad de sentencias.....	66
2.2.2.1.6.1	Características de la variable.....	67
<b>2.3.</b>	<b>Marco Conceptual.....</b>	<b>69</b>
<b>2.4</b>	<b>Hipótesis.....</b>	<b>71</b>
2.4.1.	Hipótesis General.....	71
2.4.2	Hipótesis Específicas.....	71
<b>III.</b>	<b>METODOLOGIA.....</b>	<b>72</b>
<b>3.1</b>	<b>Tipo y Nivel de la investigación.....</b>	<b>72</b>
3.1.1	Tipo de la Investigación.....	72
3.1.2	Nivel de la investigación.....	73
<b>3.2.</b>	<b>Diseño de la Investigación.....</b>	<b>74</b>
<b>3.3.</b>	<b>Unidad de análisis.....</b>	<b>75</b>
<b>3.4.</b>	<b>Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....</b>	<b>76</b>
<b>3.5</b>	<b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>77</b>
<b>3.6.</b>	<b>Plan de análisis.....</b>	<b>78</b>
<b>3.7</b>	<b>Matriz de consistencia.....</b>	<b>79</b>
<b>3.8.</b>	<b>Principios éticos.....</b>	<b>82</b>
<b>IV.</b>	<b>RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS.....</b>	<b>83</b>
<b>4.1.</b>	<b>Resultados.....</b>	<b>83</b>

4.2. Análisis de Resultados.....	139
<b>V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>143</b>
5.1 Conclusiones.....	143
5.2 Recomendaciones.....	145
<b>REFERENCIAS</b>	
<b>BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>146</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>150</b>

## INDICE DE RESULTADOS

<b>Resultados</b>	<b>parciales</b>	<b>de</b>	<b>la</b>	<b>sentencia</b>	<b>de</b>	<b>primera</b>	<b>instancia</b>	
..... <b>83</b>								
	Cuadro	1.	Calidad	de	la	parte		
	expositiva.....						83	
	Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....							96
	Cuadro	3.	Calidad	de	la	parte	resolutiva	
	.....						110	
<b>Resultados</b>	<b>parciales</b>	<b>de</b>	<b>la</b>	<b>sentencia</b>	<b>de</b>	<b>segunda</b>	<b>instancia</b>	
..... <b>113</b>								
	Cuadro	4.	Calidad	de	la	parte		
	expositiva.....						113	
	Cuadro	5.	Calidad	de	la	parte		
	considerativa.....						119	
	Cuadro	6.	Calidad	de	la	parte	resolutiva	
	.....						132	
<b>Resultados</b>	<b>consolidados</b>	<b>de</b>	<b>las</b>	<b>sentencias</b>	<b>en</b>	<b>estudio</b>	<b>en</b>	
..... <b>135</b>								
	Cuadro	7.	Calidad	de	la	sentencia	de 1ra	
	Instancia.....						135	
	Cuadro	8.	Calidad	de	la	sentencia	de 2da Instancia	
	.....						137	

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE -01; en el distrito Judicial Sullana, Perú, 2022.

La presente investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es la Administración de Justicia en el Perú”, según la línea de investigación de nuestra carrera profesional de Derecho, la cual fue aprobada mediante Resolución de Rectorado N° 001334-2019-CU-ULADECH CATOLICA, de fecha 19 de noviembre del 2019, la misma que se encuentra en el Módulo de Investigación del portal de nuestra universidad. (ULADECH Católica, 2019)

Los procesos judiciales han tenido respecto a su lentitud, indebido proceso, actos de corrupción, falta de los jueces probos, siendo cuestionados por los justiciables entre otros a través de los distintos medios de difusión como lo es La ley “La demora en los procesos penales en el peruano, el autor analiza las distintas causas de la demora procesal en el reciente informe “La justicia en el Perú, cinco grandes problemas” elaborado por la ley y gaceta jurídica. Al respecto sostiene categóricamente que no habrá reforma de justicia que logre sus objetivos cuando conviven, bajo la sombrilla de la “sobrecarga procesal”, deficiencias humanas más graves y que se ocultan en ese estado de cosas para justificar sus propias rémoras y falta de vocación por la justicia. (Ramírez Gimenez.2015)

En el contexto internacional Según (Valencia 2015) nos indica que:

en su tesis La actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de robo y sus

consecuencias jurídicas consideró que: el objetivo general es determinar desarrollar un ensayo jurídico sobre la actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de robo, para garantizar los derechos del acusado, la metodología de la investigación empleada fue un diseño descriptivo bibliográfico donde se concluyó que, los hechos no constituyen delito o 13 que los elementos en los que el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada, con dictamen condenatorio y la sentencia es absolutoria se le libera de todo compromiso.

En el Contexto nacional Según (Blanco 2015)

hizo una investigación que tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03923-2009-0- 0901- JR-PE-13, del 11° juzgado penal- ejecución sede central, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima; 2015?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el 19 análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron, ambas, de rango alta.

En el contexto local (Montalbán (2011)

en Perú investigó El Delito de Robo Agravado; y sus conclusiones fueron: a) Para determinar la tipificación legal del presente caso, debemos señalar que el acto delictivo cometido por el inculpado que se señala, según nuestra legislación peruana se encuentra configurado dentro de la modalidad de Robo Agravado para la cual debemos definir la figura de Robo contemplada en el Artículo 188° del Código Penal el mismo que señala. b) El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. c). Este mismo acto efectuado por el agente, es decir el delito de robo, será agravado cuando se presenten los elementos con figurantes de pluralidad de agentes, utilización de

armas en la perpetración del mismo y uso de la violencia contra las víctimas, así como el desarrollo de los hechos durante la noche, constituyen agravantes que lo convierten en la modalidad de Robo Agravado , tal como se señala en el artículo 189° del Código Penal, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido.

Al efecto de la investigación tiene como objeto de estudio las sentencias judiciales concluidas que viene a ser “Sentencias Judiciales que ponen fin a un litigio”.

La investigación tiene como problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. N° 417-2014-62- 3102-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Sullana 2022? A fin de solucionar nuestro problema planteado, el objetivo general será:

Determinar si las sentencias del proceso concluido sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 4417-2014-62-3102-JR-PE-01; en el distrito judicial de Sullana,2022, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Asimismo, nos planteamos los siguientes objetivos específicos:

### **De la primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **De la segunda instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la sentencia de segunda



instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no solo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable. Se pretende que a través de este proyecto de investigación planteada por nuestra universidad, ULADECH Católica, se revelen las deficiencias y potencialidades de los operadores de justicia, puesto que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados puede ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no solo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos facilitará observar su formación y nivel profesional. Respecto a la metodología se trató de un estudio de caso, basado en parámetros sobre las características de un proceso judicial; el cual el diseño de la investigación es NO EXPERIMENTAL, TRANSVERSAL Y DESCRIPTIVO; La unidad de análisis se trató de un proceso judicial documentado (Expediente Judicial N°4417-2014-62-3102-JR-PE-01– éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); Las técnicas que se aplicaron para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará será una guía de observación y notas de campo. Por su parte, la construcción del marco teórico, que

guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad. Los resultados revelaron que la caracterización del proceso: El cumplimiento de plazos, las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio cumplió con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes con nuestro ordenamiento jurídico, concluyendo así que estas características identificadas son de suma importancia para el desarrollo, motivación, y dirección del proceso.

Se concluye, que el Informe de Investigación se ajustó al esquema establecido en el anexo 4 del Reglamento de Investigación versión 0.16 (Aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N<sup>o</sup> 1013-2020-CU-ULADECH Católica de fecha 03 de noviembre de 2020), en la cual se puede observar que:

1. Parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del equipo de trabajo, la hoja de firma del jurado de tesis y asesor, hoja de agradecimiento, resumen y abstract y el contenido o índice, y
2. El cuerpo del informe comprenderá: 1) La introducción; 2) La Revisión de la Literatura (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual, la Hipótesis y las variables); 3) La metodología (incluirá el nivel, el tipo, el diseño de la investigación, población y muestra; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de análisis; la matriz de consistencia lógica y principios éticos); 4) Los Resultados (incluirá los resultados y análisis de resultados); 5) Las Conclusiones y Recomendaciones; 6) Las Referencias Bibliográficas y, finalmente los Anexos. (ULADECH Católica, 2020)

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1 Antecedentes Fuera de línea

##### En el Contexto Internacional

(Ticona, 2010)

Investigó: La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Cuyas conclusiones son: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa,3) La Decisión objetiva y materialmente justa, creemos que tiene tres elementos: a) El juez. Predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) El contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. Pág. (s/n)

#### 2.1.2 Antecedentes en Línea

##### En el Contexto Nacional

(Arenas, 2009)

En España, investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia” y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones

del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular

pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea. Pág. (s/n)

## **22. Bases teóricas de tipo procesal**

### **2.2.1.2 El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi**

#### **2.2.1.3 Definición del derecho penal**

Para Franz Von Liszt (1851- 1919) tratadista penal alemán, señala que "el Derecho Penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia"

#### **2.2.1.4 El Ius Puniendi**

Según (López Betancourt, 2007) el Derecho Penal subjetivo se identifica con el ius Puniendi, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El ius puniendi solo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.

## **2.2 La jurisdicción**

### **2.2.3.1 Definición**

Couture la define como: "la función pública realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factible de ejecución".

Chiovenda dice que puede ser definida como "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva".

Etimológicamente la palabra jurisdicción se deriva de la expresión latina jus-diver o jurisdictione, que significa decir o declarar el derecho, aplicarlo a los casos particulares.

Caravantes, define a la jurisdicción como "la potestad pública de conocer de los asuntos civiles y criminales y de sentenciarlos con arreglo a las leyes".

Manresa la conceptúa como "la potestad de que se hayan investidos los jueces para administrar justicia".

Para Calamandrei, la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir, garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos"

Según Eduardo Couture, la jurisdicción es la función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Las definiciones anteriores coinciden en que es una potestad que permite a los jueces conocer y sentenciar las causas que ante ellos se presentan.

### 2.2.3.2. Elementos

Para Rosas, (2017) los elementos de la jurisdicciónson:

- - **Notio:** (Poder de conocimiento): El órgano es la jurisdicción tiene la facultad para conocer de los conflictos sometidos a él.
- - **Vocatio:** :(Poder convocar): El órgano de la jurisdicción cita a las partes a juicio.
- - **Coertio:** (Poder de coerción): El órgano puede decretar medidas coercitivas cuya finalidad es remover aquellos obstáculos que se oponen al cumplimiento de la jurisdicción.
- - **Iudicium:** (Poder de decisión): El órgano de la jurisdicción tiene la facultad de decidir, decisión con fuerza de cosa juzgada.
- - **Executio:** (Poder de ejecución): Este poder tiene como objetivo el cumplimiento de mandamiento que se derive de la propia sentencia o de un título suscrito por el deudor y que la ley le asigna ese mérito.

Bautista, (2007)

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locución ius dijere, la cual literalmente significa —decir o indicar el derecho|. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendoal

obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerzas coactivas en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. s/n)

Sánchez, (2004) “señala que la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos”. (p. s/n)

#### **2.2.1.4 La competencia**

##### **22141 Concepto**

Según Cubas, (2014) “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. (p.19)

Para Cafferata – Tarditti, la competencia es una «...especie de división del trabajo jurisdiccional entre diferentes tribunales».

##### **22142 La regulación de la competencia en materia penal**

Frisancho, (2012) “Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (p.19).

##### **22141 Criterios para determinar la competencia en materia penal**

Será competente para juzgar al imputado el juez del lugar en que el hecho punible se hubiere cometido. En caso de delito imperfecto o tentado, será competente tanto el juez del lugar en donde se realizó el último acto de ejecución.

Nos señala San Martín, (2002), dice que los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes:

**a. Materia:** es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.

**b. Territorio:** es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el

juicio.

**c. Cuantía:** es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

**d. Grado:** que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendido la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.

### **22143 Determinación de la competencia en el caso en estudio**

Según Cubas, (2006) señala: Por el territorio. Se delimita la autoridad de un Juez, en relación con un ámbito geográfico determinado, porque en la práctica es imposible que un solo Juez pueda administrar justicia en todo el país.

#### **➤ Por conexión**

Asencio Mellado, establece que, sí se da conexidad, la misma es preferente, y no es posible proceder a enjuiciar conductas o sujetos de modo separado. De hacerse así, se puede producir una evidente indefensión del imputado por causa de toda suerte de manipulaciones que pueden poner en peligro la propia imparcialidad judicial.

Asencio Mellado, dice: la conexidad constituye un criterio determinante de la competencia y puede definirse como un enlace o vínculo objetivo entre hechos diversos.

La regla general es que, para cada delito que conozca la autoridad judicial, debe existir un proceso. La conexidad es un criterio que opera como excepción a esta regla, y le corresponderá a la autoridad judicial hacer de varias causas un solo proceso.

La aplicación de criterios de conexidad se justifica sólo si cumple con los siguientes fundamentos:

- Permite la economía Procesal.
- Evita sentencias contradictorias.
- Evita la eventual destrucción de la continencia de la causa.
- Preserva el derecho de defensa, y



- Garantiza la imparcialidad del juez.

#### ➤ **Efectos de la conexión**

Cuando se sustancien procedimientos conexos por delitos de acción pública, se acumularán y será competente:

- El juez que conozca del hecho más grave.
- Sí los hechos están sancionados con la misma pena, el juez del lugar en que se cometió el primero; y,
- Sí los hechos son simultáneos o no constan debidamente cuál se cometió primero, el juez que haya prevenido.

Cuando un mismo órgano judicial es competente para conocer de todas las infracciones por enlazar, no es necesario aplicar las reglas de conexidad. Incluso, cuando en un mismo partido judicial existen diferentes órganos competentes, el asunto se resuelve mediante las normas de reparto de terminadas en la Ley Orgánica Judicial, o en acuerdos emanados por el Órgano Judicial.

#### ➤ **Por el grado**

Según Rafael de y Castillo Larrañaga nos dicen que este vocablo en su acepción jurídica, también significa cada una de las instancias que puede tener un juicio o bien el número de juzgamientos de un litigio. También se hace referencia al “grado de jurisdicción como el lugar que ocupa un órgano jurisdiccional en el orden jerárquico de la Administración de Justicia.

#### ➤ **Juez de Paz Letrado**

Los Juzgados de Paz Letrados, que tienen competencia establecida por el Consejo Ejecutivo del P.J. (Art. 55° LOPJ).

El artículo 2121 del Código Civil se refiere a la Teoría de los Hechos Cumplidos.

### ➤ **Juez Especializado en lo Penal**

(Guillermo Cabanellas de torres)El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en ti n pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto

### ➤ **Sala Penal de la Corte Suprema**

Las Salas Supremas Penales conocen:(Art.15 Ley orgánica del poder judicial)

1. En grado en los procesos sentenciados por las Cortes Superiores, que sean de su competencia;
2. De los recursos de revisión conforme a ley;
3. De las contiendas y conflictos de competencia;
4. De la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los Vocales Superiores, los Fiscales Adjuntos Supremos y Superiores y los Miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar;
5. De las extradiciones activas y pasivas;
6. De los demás procesos previstos en la Ley

Recurso de casación, quejas en denegatorias de apelación, extradiciones previstas en la Ley, cuestiones de competencia, juzgar delitos de funcionarios, entre otros.

### ➤ **Por el turno**

GÓMEZ LARA define el turno como "un sistema de distribución de los asuntos nuevos entre diversos órganos jurisdiccionales, ya sea en razón del orden de presentación de dichos asuntos o en razón de la fecha en la cual estos se inician". Luego el autor agrega "Si el turno se establece no por fechas, sino por orden de llegada de los asuntos, es claro que debe organizarse una oficialía de partes única para todos los juzgados, la que distribuirá los asuntos nuevos entre los juzgados en función del orden de presentación". En el mismo sentido de dar al turno un significado amplio

OVALLE FAVELA señala que este "se puede llevar a cabo por períodos (horas, días, semanas, etc.), por orden de ingreso, por programas automatizados, etcétera.

### **2.2.1.5 La acción penal**

#### **22151 Concepto**

Ugo Rocco, señala que el derecho de acción es un derecho subjetivo individual, frente al Estado, de pretender su intervención y la prestación de la actividad jurisdiccional para la declaración de certeza de los intereses tutelados en abstracto por el derecho objetivo.

Jorge Zabala considera que la acción penal es el poder jurídico concedido por el estado a las personas y/o al ministerio público, con el fin de solicitar al órgano jurisdiccional que inicie el proceso penal cuando se ha violado una norma jurídica penal protegida.

#### **22152 Clases de acción penal**

Rosas, (2014) expone la siguiente clasificación:

- a) El ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.
- b) El ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (Pag.23).

### **2.2.1.6 El proceso penal**

#### **22161 Concepto**

Nos señala Cubas, (2005) “El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.”. (p.23)

## **2.2.1.6.2** Clases de proceso pena

El proceso penal peruano según la legislación actual se divide en proceso común y proceso especial (Pg.23)

### **2.2.1.6.1.1. Proceso penal común**

#### **1. Definiciones**

Nos señala Burgos, (2003)

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p.24)

#### **2. Características del Proceso Penal Común**

Nos indica Rosas, (2015) que el Proceso Penal Común, así como sus instituciones se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son:

**A. Determinación de los roles: separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa.** Si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales.

**B. Rol fundamental del Ministerio Público.** La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad

jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias.

**C. El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales.**

Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe para que realmente cumpla con la función de garantía.

**D. Se establece la reserva y el secreto en la investigación.**

Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial.

**E. Nueva organización y funciones de los Jueces y Fiscales.** Este nuevo modelo implementado por el Código Procesal Penal ha modificado sustancialmente la estructura, organización y funciones del sistema de justicia penal. Así, -como se verá más adelante- la Fiscalía de la Nación ha incorporado la Fiscalía Corporativa, como la figura del Fiscal Coordinador. Ocurre lo mismo en el Poder Judicial con los Jueces de la Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado.

## **4. Sujetos de procesos**

Manifiesta Calderón, (2013)

Manifiesta que modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En el nuevo Código Procesal Penal se incluyen a la víctima y las personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal. Además, en los procesos promovidos por acción privada, tenemos al querellante. (p.26)

### **4.1 Auxiliares**

Oré, (2003) considera que “son sujetos procesales indispensables el Juez Penal, el Ministerio Público y el imputado. Y sujetos procesales dispensables o contingentes el actor civil y el tercero civilmente responsable”. (p.26)

## **5. Etapas del proceso penal**

### **A. La Etapa de investigación preparatoria:**

Nos señala Reyna, (2016) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: “Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”.

Nos dice Sánchez, (2008) “La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, la importancia de esta radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa”.

### **B. La Etapa Intermedia**

De la Jara & vasco, (2007) “El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral”

Sánchez, (2009)

La etapa intermedia del procesal penal “Constituye el espacio el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la

decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de la excepción. (p. 157).

### **C. La Etapa del juzgamiento**

Sánchez, (2009)

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p. 175).

### **6. Plazos del proceso penal**

Cubas, (2006)

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal; la investigación está a cargo del Fiscal, ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; sino quien le corresponde la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal. (p. s/n).

### **7. El objeto del proceso**

Según Rosas, (2007)

El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que nace de un hecho considerada y calificada como delito, ésta relación se desarrolla entre el Estado y el individuo al quien se le atribuye ser autor del hecho, con el fin de que sea aplicada a éste último, la ley penal, estimando que si no existe imputación directa de un delito no puede surgir el proceso. (p. 233)

#### **2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial**

##### **A. Definición**

Los siguientes autores nos señala De la Jara & otros, (2008)

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el

fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. (p. 49)

### **Principio del debido proceso**

El debido proceso según Fix (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Asimismo, el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito el auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados (Rosas ,2015).

*El Debido Proceso puede entenderse como el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso judicial, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.*

#### **2.2.1.5.4.2 Elementos del debido proceso**

Ticona (1994),

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (p. s/f) En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **2.2.1.5.4.2.1 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.



Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, 2005).

#### **2.2.1.5.4.2.2 Emplazamiento valido**

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chanamé, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.3 Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **2.2.1.5.4.2.4 Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

#### **2.2.1.5.4.2.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que, en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

#### **2.2.1.5.4.2.6 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la

controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.1.5.4.2.7 Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

### **B. Clases de proceso especiales**

#### **1. El proceso inmediato**

Nos refiere Sánchez, (2006)

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p. 364).

#### **2. El proceso por razón de la función pública**

Nos señala Sánchez, (2004) “Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso”.

#### **3. El proceso de seguridad**

Sánchez, (2009) “Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad”.

#### **4. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal**

Nos indica Sánchez, (2004) “Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo

que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima”.

### **2.2.1.6.2.3 Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio**

El proceso penal en estudio es un proceso común, en relación a mi expediente de homicidio simple cumplido de manera secuencial con las etapas de investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral. (Pg.32)

## **22163 Principios aplicables al proceso penal**

### **2.2.1.6.3.1 Principio de legalidad**

Según Peña, (2014) “afirma que el principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas” (p. 32).

Nos señala García, (2003) “El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley”.

## **22164 Finalidad del proceso penal**

Nos indica Rosas, (2013)

Es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad, pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal. (p.s/n)

Rosas, (2015)

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en

realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso. (p. s/n)

#### **2.2.1.6.5.1 Los procesos penales en el nuevo código procesal penal**

##### **A. El proceso penal común**

Rosas, (2017)

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso, penal cuya estructura tiene etapas diferencias Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde. (p. s/n)

##### **B. El proceso penal especial**

Según Bramont, (1999)

Y a sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación. (p. s/n)

#### **2.2.1.7 Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.7.1 El ministerio público**

###### **2.2.1.7.1.1 Concepto**

Rosas, (2015) “El Ministerio Publico es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Publico es el titular del

ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial”.

## **221.72 El juez penal**

### **2.2.1.7.2.1 Concepto**

Nos refiere Cubas, (2017) “El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapas procesales del juzgamiento”. (p. s/n)

Según Rosas, (2018)

Finalmente, el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. (p. s/n)

### **2.2.1.7.2.2 Órganos jurisdiccionales en materia penal**

Nos señala Cubas, (2008) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados. (Pg. 34)

## **221.73 El imputado**

### **2.2.1.7.3.1 Concepto**

Nos refiere Cubas, (2017)

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y

derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (p. s/n)

“Si bien es cierto el que el imputado puede ser cualquier persona física i individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penal”. (Pg.35)

## **2.2.1.7.4 El abogado defensor**

### **2.2.1.7.4.1 Concepto**

Nos señala Rosas (2018) “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”. Pág. 35).

Cubas, (2019)

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elecciones, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. (p. s/n)

### **2.2.1.7.4.2 El defensor de oficio**

Nos define Cubas, (2019) “La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador”.

## **221.75 El agraviado**

### **2.2.1.7.5.1 Concepto**

Nos señala Rosas, (2018) “Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”.

Nos indica Cubas, (2019) “La víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado”.

### **2.2.1.7.5.2 Intervención del agravio en el proceso**

Cubas, (2015) “El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil”. (277).

## **2.2.1.8 Las medidas coercitivas**

### **22181 Conceptos**

Son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas.

### **22182 Principios para su aplicación**

Nos refiere Neyra, (2012) “La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo”.

#### **2.2.1.8.2.1 Principio de necesidad**

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación, en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener



siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (p.430).

#### **2.2.1.8.2.2 Principio de proporcionalidad**

Cubas, (2018)

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser. (p. 429).

#### **2.2.1.8.2.3 Principio de legalidad**

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2º. (p. 429).

#### **2.2.1.8.2.4 Principio de prueba suficiente**

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253º del CPP °. (p. 429).

#### **2.2.1.8.2.5 Principio de provisionalidad**

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al ‘proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance

del proceso. Es decir, una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva. (p. 430).

## **22183 Clasificación de las medidas coercitivas**

### **2.2.1.8.3.1 Las medidas de naturaleza personal**

#### **a) Detención**

“Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24º f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...)”.

#### **b) La prisión preventiva**

“La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...)”

#### **c) La intervención preventiva**

“La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...)”.

“El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico”.

### **2.2.1.8.3.2 Las medidas de naturaleza real**

#### **a) El embargo**

“(…) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva”.

“En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas”.

### **2.2.1.9 La prueba**

#### **22191 Concepto**

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (p. s/n)

“la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”.

#### **22192 Objeto de la prueba**

Encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo

que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (p. s/n)

La noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba? En tal sentido el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. En el proceso penal el legislador ha definido lo que es el objeto de prueba en los siguientes términos: Son objeto de prueba los hechos a los que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. (p. 231).

### **22193 La valoración de la prueba**

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (Pg.40)

### **22194 El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (p. s/n)

Normas para la deliberación y votación. - (...) El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

## **2.2.1.9.5 Principios de la valoración**

### **probatoria 2.2.1.9.5.1 Principio de la unidad**

#### **de prueba**

“Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos”.

#### **2.2.1.9.5.2 Principio de la unidad de prueba**

*“Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción”.*

Sostiene que durante la actividad probatoria se incorporan al proceso una pluralidad y diversidad de medios probatorios, lo que, para los fines de valoración (“apreciación”), deben ser consideradas como una totalidad, como un solo conjunto de lo diverso y múltiple. O sea, no se puede prescindir arbitrariamente de apreciar alguno de los componentes de ese conjunto unitario y complejo. (p. 185)

#### **2.2.1.9.5.3 Principio de la comunidad de la prueba**

“también llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció”

#### **2.2.1.9.5.4 Principio de la autonomía de la prueba**

Nos dice Devis, (2017)

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (p. 44).

### **2.2.1.9.5.5 Principio de la carga de la prueba**

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado. (P.g.45)

### **2.2.1.9.6 Etapas de la valorización de la prueba**

#### **2.2.1.9.6.1 Valorización individual de la**

#### **prueba**

Es de entender que en el Derecho Probatorio no solo se reglamenta a través de normas procedimentales, sino que también en algunas normas sustanciales.

Entre sus sub etapas se tiene:

##### **2.2.1.9.6.1.1 La apreciación de la prueba**

La presunción de inocencia como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que debe existir una actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.

##### **2.2.1.9.6.1.2 Juicio de incorporación legal**

Nos indica Talavera, (2013)

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (p. 46)

##### **2.2.1.9.6.1.3 Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

“Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio”. (p. s/n)

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos

los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o

verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009). Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (p. s/n).

#### **2.2.1.9.6.1.4 Interpretación de la prueba**

Es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez. (Pg.43)

#### **2.2.1.9.6.1.5 Juicio de verosimilitud (Valoración intrínseca)**

“Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia”.

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (p. s/n).

#### **2.2.1.9.6.2.2 Razonamiento conjunto**

Nos señala Devis, (2018)

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser



generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso. (p.49)

## **2.2.19.7 El informe policial como prueba pre constituido y prueba valorada en las sentencias en estudio**

### **2.2.19.7.1 El informe policial**

#### **2.2.19.7.1.1 Concepto**

“Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción”.

#### **2.2.19.7.1.2 El informe policial en el código procesal penal**

1. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarnos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
2. El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados (Frisancho, 2013, p. 651)

### **2.2.19.7.2 Documentos**

#### **2.2.19.7.2.1 Concepto**

Es un testimonio material de un hecho o acto realizado en funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc.

### **2.2.1.9.7.2.2 Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

En el proceso se actuaron los siguientes documentos:

- Acta de intervención del 14 de Setiembre del 2014
- Acta de denunciaverbal
- Acta dereconocimiento
- Acta fiscal de fecha 17 de octubre del 2014
- Acta de defunción de fecha 15 de Setiembre del 2014

### **2.2.1.9.7.3 La pericia**

#### **2.2.1.9.7.3.1 Concepto**

“La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”. (p. s/n)

Asencio (2003), como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión". (p. s/n).

### **2.2.1.9.7.4 La testimonial**

#### **2.2.1.9.7.4.1 Concepto**

La prueba testimonial es todo aquello que aportan los testigos en base a su conocimiento sobre la situación en controversia, en la etapa probatoria de los juicios (que pueden ser juicios laborales, juicios sucesorios o juicios penales) generalmente en las audiencias, en contacto directo con la autoridad que es el secretario o juez del juzgado. El aporte de estos, proviene siempre de terceros que no tienen ningún interés en el resultado del juicio ni tampoco algún lazo de parentesco cercano que pudiera inducir a declarar en favor o en contra de alguna de las partes.

## **2.2.1.10 La sentencia**

### **2.2.1.10.1 Etimología**

“En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín “*sententia*”

### **2.2.1.10.2 Concepto**

Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

#### **2.2.1.10.4.2 La motivación como actividad**

Nos indica Colomer, (2005).

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (p.53)

### **2.2.1.10.5 La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Nos señala Linares, (2005)

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se

debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (p.54).

#### **2.2.1.10.6 La construcción probatoria en la sentencia**

San Martín, (2006)

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente, (p.s/n).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- “a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que las fuerzas probatorias de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico”.

Nos señala Talavera, (2012)

Siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

#### **2.2.1.10.7 Motivación del razonamiento judicial**

Nos indica Talavera, (2008)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (p.56).

#### **2.2.1.10.8 Estructura y contenido de la sentencia**

**La parte expositiva**, contiene en esta parte, se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo etapas más importantes (Calderón, 2010, p. 59)

**La parte considerativa**, para Calderón (2010), dice que se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juez y que justifican el fallo. (p.59).

Sostiene Castillo (2002, p .213): (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio, ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo

de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
  - Determinación de la responsabilidad penal
  - Individualización judicial de la pena
  - Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutive
5. Cierre

Comentando lo expuesto, el mismo Chanamé (2009) expone: (...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces.

Lo expuesto, más la praxis judicial vista en los ámbitos penales, permite establecer que existe partes bien diferenciadas en el texto de la sentencia penal, parte expositiva, considerativa y resolutive. (p. 443)

### **2.2.1.11 Medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **221.11.1 Concepto**

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

#### **221.11.2 Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Se dice que el fundamento del derecho de impugnación se encuentra en el principio o derecho a la doble instancia. La doble instancia puede ser definida como una fase particular del proceso, que se lleva ante un órgano jurisdiccional distinto y superior al que dictó el acto objeto de impugnación, y que se abre siempre mediante la interposición de determinado medio de impugnación. (Pg.73)

#### **221.11.3 Finalidad de los medios impugnatorios**

El fin que revoque o anule la decisión jurisdiccional.

#### **221.11.4 Los recursos impugnatorios en el proceso penal**

##### **peruano 2.2.1.11.4.1 Defunción**

Nos señal Palacios, (2013)

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte agraviada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del Derecho. (p. 59)

## **22.1.11.5 Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal**

### **penal 2.2.1.11.5.1 El recurso de reposición**

Peña, (2014)

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dicto el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución. (p. s/n).

Reyna, (2014)

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dicto quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión. (p. 542)

### **2.2.1.11.5.2 El recurso de apelación**

Sánchez, (2008) “La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución”. (p.60).

Cubas, (2016) “La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución”. (p.60)



### **2.2.1.11.5.3 El recurso de casación**

Es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in indicando o bien error in procediendo, respectivamente. Su fallo le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y, habitualmente, al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior o en su caso uno específico.

### **2.2.1.11.5.4 El recurso de queja**

Sánchez, (2008) “El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho”.

Reyna, (2015) “El recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación”. (p. 560)

### **2.2.1.11.5.5 Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado penal Colegiado de Piura.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Piura, este fue la Primera Sala de Apelaciones.

## **2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.1 La teoría del delito**

Nos señala Gálvez, (2012)

Sostiene que como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad). Habiéndose discutido si la punibilidad en sí misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que ésta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que, pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad. (p. s/n)

##### **2.2.2.1.1.1 Componentes de la teoría del delito**

###### **2.2.2.1.1.1.1 Teoría de tipicidad**

Hurtado, (2005)

Refiere que es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal. Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo). La tipicidad es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Es decir, la acción o la omisión para que constituya delito habrán de estar comprendidas en una de las figuras dolosas o culposas contenidas en el código penal o en las leyes penales especiales, dadas la vigencia del principio de legalidad y del delito de las penas. (p.s/)

Bacigalupo, (1997) sostiene que es un instrumento conceptual para la identificación del comportamiento prohibido. La acción ejecutada por el autor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un tipo penal.

Villavicencio, (2011) indica

Mediante este principio se exige que, el legislador describa de manera clara, precisa e inequívoca las conductas que han de considerarse como hechos delictivos. Por esta razón, aquellas normas ambiguas, generales e indeterminadas, esto es, las que consagran como hechos punibles comportamientos cuya descripción resulta inexacta, difusa o imprecisa, que, desconozcan el mandato contenido en la norma, pues permiten diferentes interpretaciones y dan lugar a la arbitrariedad judicial. (p. s/n)

Caro, (2008)

Cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo). (p.63)

Nos señala Hurtado, (2004) “Es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho al tipo penal. (...) valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley” (p.63).

#### **2.2.2.1.1.1 2 Teoría de la antijuridicidad**

Nos señala Jakobs, (2004) “de manera absolutamente general, puede decirse que la razón de ser de la antijuridicidad penal en la teoría del delito es determinar si las reglas generales de atribución del hecho delictivo se mantienen en caso entren en juego otros intereses que resultan también jurídicamente relevantes”. (p. s/n)

Es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no sólo al ordenamiento penal), Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. (Villavicencio, 2014).

Por su parte Ulloa (2012) sostiene, que “la antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general, no sólo al ordenamiento penal” (p.63)

#### **2.2.2.1.1.3 Teoría de culpabilidad**

Una primera conceptualización de la culpabilidad en la teoría del delito la realizó Merkel (2004), quien definió la culpabilidad “como el obrar o no obrar antijurídico de una persona que, según los criterios corrientes, constituye a esta como tal en una deuda”

Hurtado, (2006) refiere:

Que la culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo; aquí se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental) es decir se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica. En términos generales la culpabilidad es la conciencia que tiene la gente de la antijurídica de su acción, así mismo la culpabilidad es la irreprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho. (p.s/n)

Pena, (2012) indica:

Que la culpabilidad es precisamente el campo donde se valoran jurídicamente las características personales del autor del delito (imputación individual) y que la culpabilidad no solo puede ser considerada como un elemento categorial del delito, sino también como un principio político-criminal que otorga al juzgador, criterios racionales de merecimiento y necesidad de pena en cohesión con sus fines preventivos. (p. s/n)

Por último García, (2005) indica que, en la doctrina tradicional, la culpabilidad abarca tres elementos constitutivos: La imputabilidad, el conocimiento del carácter antijurídico del hecho y la exigibilidad de otra conducta.

#### **2.2.2.1.1.4 Consecuencias jurídicas del delito**

Bacigalupo, (1997) sostiene:

Que la materia del tema de las consecuencias jurídicas propias del derecho penal se puede caracterizar como la teorización en esta rama del derecho de los puntos de vista

que consideran al derecho penal como un instrumento al servicio del valor justicia frente a los que lo entienden como un instrumento que debe servir prioritariamente al valor utilidad. La primera concepción guarda una mayor relación con la moral, mientras que la restante se vincula más con la política social.

Fontan, (1999)

Afirma que hoy no se puede decir que todos los delitos tengan como consecuencia una pena, ni que sea la pena la única consecuencia del delito. La reacción penal ha experimentado una evolución en el sentido de admitir que también los inimputables son susceptibles y están necesitados de resocialización, en la medida en que ejecuten acciones delictuosas y resulten sujetos peligrosos. Esos medios, distintos de la pena de que dispone el Derecho Penal moderno, reciben la denominación genérica de medidas de seguridad, están previstas también en la ley penal y cumplen función de prevención especial. (p. s/n)

Las medidas de seguridad pueden agruparse en doctrina en tres categorías principales: eliminatorias, como la reclusión de los habituales; educativas, concernientes a los menores, que modernamente se las independiza con el carácter de medidas tutelares; curativas, relativas a los alcohólicos, alienados, etcétera. (Villa, 2008).

San Martín (2008) indica que las medidas de seguridad destinadas a los imputables, su fundamento y medida estriban en la peligrosidad que, sumada a la culpabilidad, determina para estos sujetos una responsabilidad asegurativo social.

## **22212 Teoría de la pena**

### **2.2.2.1.2.1 Concepto**

Vargas, (2015) refiere que la pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor.

Vargas, (2014) afirma que la Pena es la manifestación más violenta del poder del Estado que se manifiesta sobre las personas.

Roxin, (1998) dice que la pena es un mal que, de conformidad con la Ley, el Estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito.

### **22213 Teoría de la reparación civil**

Hirs, (2015) la reparación no presenta ni una sanción penal ni una consecuencia jurídico- penal independientemente, ni algo similar, solo provoca un efecto mediato a favor del ofendido, esto es, la imposición de una suma dineraria por concepto de Reparación Civil.

Peña, (2011) que la reparación civil no constituye pues un nuevo fin del Decreto penal, sino que se demuestra como una acción que se refunde en el Proceso Penal amen de instaurar en dicho procedimiento un concepto lato de lo que debemos considerar por “tutela jurisdiccional efectiva” en cuanto al legítimo derecho de las víctimas de ser resarcidas por los daños causados por la conducta criminal.

El hecho de que la determinación civil se determine conjuntamente con la pena no significa en modo alguno que a toda pena haya que anexársele una reparación civil, pues no toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente. (Caro, 2008).

Nos señala Gálvez, (2011) que la pena como la reparación civil derivada del delito comparte un mismo presupuesto (la realización de un acto ilícito), resulta indiscutida la afirmación de que la reparación civil no es una pena.

### **22214 Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### **2.2.2.1.4.1 Investigación del delito investigado**

El título I, del Libro Segundo del Código Penal trata sobre los temas contra la vida el cuerpo y la salud. Y aparece como primer delito específico, el tipo penal básico del homicidio, tipificado en el artículo 106 del cuerpo sustantivo. “...El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

#### **2.2.2.1.4.2 El delito de homicidio simple**

Roy, (1998) menciona que "el diagnóstico de la muerte se basa en signos de los tres sistemas vitales: Sistemas Nervioso Central- se refiere a la pérdida del conocimiento, inmovilidad, flacidez muscular y pérdidas reflejos-, el Sistemas Circulatorio-derivan del cese de las funciones

del corazón-, y -sistema Respiratorio-se fundamenta en la ausencia de la columna de aire en movimiento por el funcionamiento de los pulmones".

## **22215 El delito contra el patrimonio, en modalidad de robo agravado en grado de tentativa**

### **Concepto del delito de robo**

Para Peña (2009), establece:

(...) el Robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa. (pp. 229-230)

### **Concepto del delito de robo agravado**

Salinas (2010) manifiesta.

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (p. 146)

### **Regulación**

Se encuentra en el artículo 188 y 189 del Capítulo II, del Título V Delitos contra el patrimonio, del Código Penal.

**Artículo 188.- Robo, establece** "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."

**Artículo 189.- Robo agravado, establece** "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.

3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”. (Jurista Editores, CPP, 2015, pp. 179 – 171)

### **Elementos constitutivos del delito de robo y del robo agravado**

**a) Apoderamiento ilegítimo** El apoderamiento es la acción a través de la cual el agente logra obtener un poder efectivo, real y fáctico sobre un bien total o parcialmente ajeno. El sujeto activo de robo agravado pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Para ello utiliza violencia o amenazas contra la vida o la salud del sujeto pasivo o del directamente agraviado por el delito. En el robo agravado la acción de apoderamiento requiere el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo. Este desplazamiento debe



lograrse a través de violencia física o amenazas contra la vida o la integridad física y, además, concurriendo cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del C.P. (Rodríguez, 2006, p. 379)

**b) El bien mueble total o parcialmente ajeno** Objeto material del delito de robo agravado es el bien mueble total o parcialmente ajeno. El bien puede definirse como el objeto material o inmaterial susceptible de apropiación, aprovechable y con valor económico. La noción para los efectos de interpretar el delito de robo agravado debe limitarse utilizando los conceptos del derecho privado, pero, necesariamente, adecuándolos a los límites, principios y funciones del Derecho penal. Como advierte PEÑA CABRERA, para el ordenamiento jurídico penal el bien posee una significación más amplia que la atribuida por la norma civil. Los bienes transportables de un lugar a otro, movidos por sí mismos, o por fuerzas externas, son muebles para la ley penal, de suerte que, inclusive, los inmuebles por accesión y los de carácter representativo están involucrados dentro del concepto penal del bien mueble. (Rodríguez, 2006, p. 380)

**c) Sustracción del bien del lugar donde se encuentra** El apoderamiento se logra mediante la sustracción del bien del lugar donde se encuentra. Por la sustracción violenta o con amenazas se consume el robo. El robo agravado se perfecciona con la sustracción violenta, con amenazas y concurriendo, además, las circunstancias agravantes previstas en el art. 189 del C.P

La sustracción implica el quebrantamiento en el ámbito espacial de custodia o protección del bien ajeno. Al quebrantar este ámbito, el sujeto activo imposibilita que el sujeto pasivo siga tentado la posibilidad de ejercer sobre el bien mueble los actos propios del dominio. Sin embargo, no basta el quebrantamiento de la custodia anterior, sino que, además, el sus trayente debe constituir una nueva custodia o ámbito de disposición y vigilancia.

En el robo agravado, la sustracción significa alejar violentamente el bien de la esfera de custodia de la víctima, del lugar donde se encuentra el objeto material del delito.

El lugar donde se encuentra debe interpretarse como ámbito de custodia del sujeto pasivo. (Rodríguez, 2006, p. 380)

**d) Empleo de violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física** Jurídicamente se entiende por violencia la fuerza en virtud de la cual se priva a otra persona del libre ejercicio de su voluntad, compeliéndolo u obligándolo material o

moralmente a hacer o dejar de hacer lo que según su posibilidad tiene derecho a realizar o dejar de realizar.

Cuando el artículo 189 del C.P. se refiere a la violencia contra la persona, se trata de la violencia física (vis absoluta), y en la amenaza a la violencia psicológica (vis compulsiva).

En la violencia física el agresor imposibilita a la víctima para oponerse o resistirse a su dominio físico. El agresor impide los movimientos de rechazo del agredido, le impone su fuerza corporal

#### **e) Especiales elementos constitutivos del robo agravado**

**e1) La acusación de la muerte o lesiones graves a la víctima (...)** para que concurra la circunstancia agravante de robo con resultado de muerte o lesiones graves contra la víctima se debe introducir, como mínimo, la exigencia explícita de que el agente debiera haber previsto la muerte o las lesiones graves contra la integridad física o mental del sujeto pasivo. De lo contrario se estaría dando paso a la responsabilidad objetiva, agravando la pena (cadena perpetua) aplicable al autor del robo que, en realidad, no quiso ni pudo prever el resultado acaecido (muerte o lesiones graves). (...) Se pueden presentar casos en donde el robo seguido de muerte o lesiones graves a la víctima suponga duda sobre el grado de lesión a la integridad física que quiso causar al agente. (Rodríguez, 2006, pp. 384-385)

**e2) El robo cometido por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización delictiva o banda** Esta circunstancia agravante del delito de robo se basa en el mayor contenido de ilicitud que ostenta el accionar del agente que actúa con el concurso de una organización delictiva.

De esta manera el sujeto activo facilita su designio delictivo y restringe aún más la posibilidad de la víctima para oponerse al robo.

El grado de indefensión de la esfera de custodia que tiene el propietario del bien mueble se incrementa ante el ataque múltiple que recibe por parte de más de un agresor.

Existe organización delictiva desde que dos o más personas esbozan o programan un proyecto o propósito criminal (en este caso para perpetrar el robo). Para ello buscan la manera de construir o desarrollar la idea preconcebida de perpetrar o cometer robos. El agente debe actuar en calidad de integrante de la organización delictiva. Es decir, actúa en función a ella y para beneficio de la organización. (Rodríguez, 2006, p.388)

## **La pena en el delito de robo agravado**

De acuerdo al caso concreto sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado la pena es pena privativa de la libertad, así está regulado por el artículo 189 primer párrafo del Código Penal vigente, al referirse “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...)”.

### **22215 Calidad de sentencias**

Sánchez (2001) sostiene

la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los poderes judiciales o tribunales de justicia expresan su voz.

Podemos mencionar que la calidad de sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite", las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento, sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

*Es importante señalar que, si bien la confección de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, en la mayoría de los casos sucede que algunos jueces no redactan sus sentencias,*

cuentan con la colaboración del Secretario o el Especialista Legal, que les ayuda con la redacción de las mismas, tal vez por ser el trabajo que desempeñan o por las disposiciones de la propia institución, y para que exista calidad de sentencia, tienen que verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso, dar cuenta al Juez de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso, en algunos casos se sabe que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los practicantes que están en los últimos años de derecho, para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios entre otros, debiendo anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

La importancia de las sentencias judiciales como documento radica en que éste debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador, el soporte físico y material de las sentencias abona en favor de la certeza y la seguridad jurídica, son documentos donde cristalizan con mayor obviedad los diversos aspectos que se abordan centralmente en el presente estudio, a saber: la sentencia como palabra e instrumento de comunicación; la sentencia como punto de encuentro entre el derecho y la literatura, como género literario que exige rigor intelectual en su elaboración para alcanzar rectitud, claridad, congruencia y precisión; la sentencia estética, como condición que se traduce en dignidad, legitimación y justicia intrínsecas a la resolución judicial o sentencia en su dimensión orientadora, didáctica y pedagógica.

#### **2.2.2.1.5.1 Características de la variable**

- 1). La sentencia es acto final, que pone fin al proceso, su forma está condicionada por el proceso del que se trate, es decir, dependerá del contenido, la demanda y el tipo de proceso del que se trate, por tanto, es correlativa a la demanda.
- 2). Es congruente, éste es el principal carácter de la sentencia. La congruencia, significa que es necesario que el juez resuelva el proceso sobre lo que se le ha solicitado, es decir debe tratar, sobre lo que se ha solicitado en la demanda, esto tiene su base en que, la sentencia debe basarse siempre en lo que en la demanda se pida, no puede extralimitarse de lo que se le haya solicitado y por otra parte, a su vez, una sentencia debe tratar sobre lo que se ha pedido en la demanda, sobre todo aquello que se ha expuesto en la demanda y no puede dejar nada de lo que se le

solicite sin resolver, en ese caso, se podría producir el silencio judicial, lo que supondría una negación del derecho a obtener protección jurídica.

3). Es precisa, ya que debe ser concreta sobre los hechos que se le han cuestionado, los cuales deben obtener con la sentencia una respuesta firme.

4). Y se caracteriza por la claridad, ya que, debe ser la sentencia expuesta de forma sencilla y con que todos puedan entenderla, debe ser además de esta forma para no causar incertidumbre ni confusión, sino todo lo contrario.

## 2.3 Marco Conceptual

**Robo:** Para Peña (2009), establece:

(...) el Robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa. (pp. 229-230)

**Robo Agravado:** Salinas (2010) manifiesta.

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (p. 146)

**Abogado de oficio:** Jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente por su falta de recursos económicos (Diccionario de la Real Academia Española, s.f.)

**Acción:** En materia penal, es la “conducta humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión”; en materia procesal, se conceptualiza como el “Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo” (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, s.f.)

**Bien jurídico:** concepto que presenta particular importancia en el ámbito del Derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

**Calidad:** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor (Diccionario de la Real Academia Español, 2013)

**Derecho fundamental:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, s.f.).

**Dictamen pericial:** "... es el acto procesal realizado por el perito por medio del cual, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y conclusiones que de ellos deriven.

**Perito:** Persona reconocida por su conocimiento de un arte u oficio, cuya opinión orienta al juez (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, s.f.).

**Reincidencia:** "... la reincidencia constituye una circunstancia específica en que se halla una persona a la que se le imputa la comisión de un delito y que abre espacio para la valoración de sus conductas anteriores, con miras a determinar la graduación de las penas. (...) Así, la reincidencia es una situación fáctica consistente en la comisión de un delito en un momento en el cual el actor ha experimentado, previamente, una sanción por la comisión de uno anterior".

**Responsabilidad Penal:** Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, s.f.).

**Seguridad jurídica:** (Teoría General del Derecho) Garantías de estabilidad en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre. / Respeto a las normas establecidas por parte de la autoridad, sujetándose a la normatividad. / Imparcialidad, rectitud e independencia del poder judicial en el desempeño de sus funciones (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, s.f.)

**Voluntad:** Facultad de decidir y ordenar la propia conducta (Diccionario de la Real Academia Española, 2013)

**Calidad de sentencias:** Sánchez (2001) sostiene que es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1 Hipótesis general**

Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito sobre Robo Agravado en el expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana,2022, con énfasis en la introducción y la postura de las partes siendo estas muy alta y muy alta calidad respectivamente.

### **2.4.2 Hipótesis específicas**

1.Se determinará la calidad de la parte expositiva de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia en el proceso concluido sobre Robo Agravado en el expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana,2022, con énfasis en la introducción y la postura de las partes siendo estas muy alta y muy alta calidad respectivamente.

2.Se determinará la calidad de la parte considerativa de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia en el proceso concluido sobre Robo Agravado en el expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana,2022, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil siendo estas muy alta y muy alta calidad respectivamente.

3.Se determinará la calidad de la parte resolutive de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia en el proceso concluido sobre Robo Agravado en el expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana,2022, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión siendo estas muy alta y muy alta calidad respectivamente.



### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Tipo y Nivel de la investigación

##### 3.1.1 Tipo de la investigación

La investigación es de tipo cualitativo- cualitativa (Mixta)

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

#### **Cualitativo:**

Para (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) definimos que la investigación es cualitativa porque: “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis

para identificar a los indicadores de la variable”.

“Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (juez Unipersonal o Colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público”.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documento (Expediente Judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010), en su perfil mixto, se evidenciará en qué; la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas; contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### 3.1.2 Nivel de investigación

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada

en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

### 3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: sobre proceso Robo agravado; expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019 que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p><b>Proceso judicial</b></p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p><b>Características</b></p> <p>Atributos peculiares de proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<p>Cumplimiento de plazo</p> <p>Claridad de las resoluciones</p> <p>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</p> <p>Condiciones que garantizan el debido proceso</p> <p>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</p> <p>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de robo agravado.</p>	<p>Guía de observación</p>

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012,

56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

### 3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior,

técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

- La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, Hipótesis, variables e indicadores y la metodología “(p.402)

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la



investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. (Benavides, 2016).

**Cuadro 2. Matriz de consistencia**

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado; expediente N° 417-2014-62-3102-

JR-PE-01; distrito judicial de Sullana- Sullana, 2022

Enunciado	Objetivos	Variable	Hipótesis	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE-01, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>General</b>                      Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE- 01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana,2022 cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p><b>Específicos</b>                      1.-Identificar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N°417-2014-62- 3102-JR-PE-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana,2022, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.                      2.-Determinar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N°417-2014-62- 3102-JR-PE-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana,2022, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.                      3.-Evaluar el cumplimiento de la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana,2022, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N°417-2014-62- 3102-JR-PE-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana,2022</p>	<p><b>General</b>                      De acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana,2022, son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p><b>Específicas</b>                      1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso judicial Robo Agravado en el expediente N°417-2014-62-3102-JR- PE-01 del distrito judicial de Sullana-Sullana 2022, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta calidad respectivamente.                      2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso judicial sobre Robo Agravado de expediente N°417- 2014-62-3102-JR-PE-01del distrito judicial de Sullana-Sullana 2022, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta calidad respectivamente.                      3.-Se evaluó el cumplimiento de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso judicial sobre Robo Agravado expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana 2022, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta calidad respectivamente</p>	<p>En esta presente investigación está enmarcada en el tipo cualitativa-cuantitativa, del nivel exploratorio-descriptivo, el recojo para la información tiene como muestra el expediente judicial seleccionado, los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis del contenido.</p>

### 3.8 Principios éticos

- **Protección a las personas.** - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad. (Consejo Universitario, 2019)

- **Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.** - Las investigaciones que involucran el medio ambiente, plantas y animales, deben tomar medidas para evitar daños. Las investigaciones deben respetar la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente incluido las plantas, por encima de los fines científicos; para ello, deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y maximizar los beneficios. (Consejo Universitario, 2019)
- **Libre participación y derecho a estar informado.** - Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto. (Consejo Universitario, 2019)

- **Beneficencia no maleficencia.** - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios. (Consejo Universitario, 2019)
- **Justicia.** - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y

conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Consejo Universitario, 2019)

- **Integridad científica.** - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Consejo Universitario, 2019)



<p><b>I. ASUNTO</b></p> <p>1. Establecer si el acusado A1, identificado con DNI N°xxxxxxx, nacido el 21 de febrero de 1982, natural de Chiclayo, estado civil conviviente, con dos hijos, hijo de doña L.C.T y A.Q.V, grado de instrucción 1ro de secundaria, se dedica a la labor de mototaxista, percibía la suma de 50 soles diarios, domiciliado en Pueblo Joven Agricultura Poemas Humanos N° 1000 Chiclayo; y, A2 identificado con DNI N°xxxxxxx, nacido el 05 de Junio de 1990, natural de Chiclayo, estado civil conviviente, con un hijo, hijo de doña L.A.B.S y J.H.C.C, grado de secundaria completa, se dedica a la labor de taxista, percibía la suma de 30 a 40 soles diarios, domiciliado en Pueblo Joven Cesar Vallejo Calle Tougsteno N° 176 – Chiclayo; son responsables de la comisión del ilícito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de B.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES:</b></p> <p>2. El Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, mediante Resolución N°09 de fecha 21 de marzo de 2014 dictó el <b>AUTO DE ENJUICIAMIENTO</b> contra A1 y A2, como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° y 189° incisos 3 y 4 del Código Penal, en agravio de B, a mérito del cual el Juzgado Colegiado de Sullana, luego de</p>	<p>jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concluido el juicio oral, es el estado del proceso el de emitir sentencia.</p> <p><b>III. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN</b></p> <p><b>3.1 Teoría del caso:</b> El Representante del Ministerio Público, incrimina a los acusados A1 y A2, que el día 26 de octubre del 2013 a horas 14.00, en circunstancias que el agraviado B se dirigía rumbo a su domicilio, después de haber retirado del Banco Continental de Talara, la cantidad de 6,500 nuevos soles desplazándose en un colectivo, a 100 metros llegar a su domicilio fue interceptado por una moto lineal, en la cual iban a bordo dos personas, una de las personas baja y apunta con un arma al agraviado a la altura del pecho, esta persona ha sido posteriormente identificado como A1 quien le indico que le entregue todo el dinero que tenga, y al ver el agraviado en los alrededores se encontraban sus hijas no opuso resistencia, el acusado después de sustraerle el dinero que llevaba en el bolsillo de su pantalones, procedió a subirse a la moto lineal que era conducida por el acusado A2, para darse a la fuga, posteriormente a las 15:10 horas, al tomar conocimiento personal policial procedió a la búsqueda de los acusados procediéndose a la captura de los mismos, encontrándose en el registro personal al acusado C.B la suma de 3,000</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuevos soles y al acusado Q.C 3,400 nuevos soles, habiéndose recuperado el dinero sustraído.</p> <p><b>3.2 Calificación jurídica propuesta por el órgano requirente pena y reparación civil:</b> La señorita fiscal subsume los hechos en el artículo 189 inciso 3y4 del Código Penal, solicitando para A1 la pena de <b>15 AÑOS de Pena Privativa de Libertad</b> y para A2 la pena de 12 AÑOS de Pena Privativa de Libertad; asimismo solicita la suma de 1,000 nuevos soles por concepto de reparación civil, la que abonaran en forma solidaria.</p> <p><b>3.3 Medios probatorios admitidos:</b> Se admitieron como pruebas del Ministerio Público los ofrecidos en audiencia de control de acusación indicados en el auto de enjuiciamiento.</p> <p><b><u>IV. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS</u></b></p> <p><b>4.1 TEORÍA DEL CASO DEL ABOGADO DEL ACUSADO A2:</b> señala que el 26OCT13 resulta que su patrocinado como a narrado tanto a nivel preliminar manifiesta que se había acompañado con su amigo desde Tumbes y se dirigía a Chiclayo y cuando estaban en Los Órganos, al observar que un señor tenía un paquetito en su pantalón, decide arrebatarle dicho paquetito la cual</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>contenía la suma de 6,580.50 nuevos soles, acreditado con el Boucher en copia simple que se le adjunto a la policía; todo esto con el objetivo de probar que en ningún momento, su patrocinado, ha tenido arma alguna; asimismo se tiene que el agraviado y los testigos no han sido heridos con dicha arma de fuego, además su patrocinado ha confesado desde el nivel policial que así han sucedido los hechos. Es así que su patrocinado se considera responsable de hurto agravado no de robo agravado.</p> <p><b>4.2 TEORÍA DEL CASO DEL ABOGADO DEL ACUSADO A1:</b> señala que para que se configure el delito de robo agravado es necesario que se configure violencia o amenaza. Por lo cual su patrocinado nunca cometió el delito de robo agravado, pero si el delito de hurto, señalando que no se ha incautado arma alguna y no hay violencia. Precisa que bajo dela moto lineal que manejaba su con procesado y le sustrajo un paquete del bolsillo del agraviado creyendo que era un celular, pero no cometió ningún tipo de violencia o amenaza o golpe.</p> <p><b>VI. ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: 5.1 EL ACUSADO A1, HIZO VALER SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO, ASIMISMO LA SEÑORITA FISCAL PROCEDIÓ A DAR LECTURA A SU DECLARACIÓN PREVIA:</b> La Fiscal da lectura la</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración de fecha 27OCT13, la cual se rindió con participación de abogado defensor y el fiscal, indicando que es moto taxista trabajando en Chiclayo, y se dedica a la venta de conchas de abanico, sobre su detención señalo que por motivos que el día de ayer arrebato dinero a un señor en un lugar que no conoce quiso arrancarle su celular y se dio con la sorpresa que tenía un bulto en su bolsillo, pensando que era una billetera pensé en agarrarlo y salir corriendo; esta acción dolosa la cometió conjuntamente con su coacusado, que quien lo conoce porque es de Chiclayo. El hurto lo realizo conjuntamente con su coacusada venia de la ciudad de tumbes a bordo de la moto lineal de propiedad de este, y se dirigían a la ciudad de Chiclayo, habiendo estado en la ciudad de tumbes el día viernes 25 de octubre en el mercado tomando desayuno, ahí acordamos viajar a Chiclayo a bordo de la moto lineal de su coacusado, al día siguiente el sábado <b>26OCT cuando estaba cerca al lugar delos hechos al verle el teléfono celular al agraviado y al verle el bulto se acerca a él pensando que era una billetera, procedió a meter la mano, sustrayendo el paquete y se dieron a la fuga, la gente que estaba por allí comenzó a perseguirlos, lanzándoles piedras, pero aun así lograron darse a la fuga, luego tomaron la carretera panamericana, pero como sentían que estaban que los perseguían tomaron otra carretera que los conduce al</b></p>														10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">P O S T U R S  D E  L A S  P A R T E S</p>	<p><b>campo, luego fueron intervenidos por los pobladores que los perseguían, encontrándoseles el dinero que anteriormente habían sustraído;</b> indica que es mentira que haya tenido un arma de fuego y que haya realizado un disparo a la gente que lo seguía, y que el agraviado dice eso porque esta “dolido” por su dinero que le robe, precisando que era la primera vez que se encontraba involucrado en estos hechos precisando que no consume drogas. Firman el declarante, instructor y el representante del Ministerio Público.</p> <p><b>5.2. EL ACUSADO A2, HIZO VALER SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO, ASIMISMO LA SEÑORITA FISCAL PROCEDÍÓ A DAR LECTURA A SU DECLARACIÓN PREVIA:</b> Lectura de declaración del 27OCT13, rendida en presencia de abogado defensor y fiscal; indico que vive con sus padres es taxista trabaja en Chiclayo no laborando en el momento; relatando que por el mismo problema que ha habido con su co procesado, se encuentra detenido ya que al agraviado le han cogido su celular; respecto a los hechos señalo que estuvo viniendo de Tumbes con el coacusado dirigiéndose a Chiclayo y cuando pasaban por el Ñuro y como no tenían dinero, <b>vio que un señor que bajo de un carro y que estaba llegando al pueblo, y como su coacusado le había visto el celular, lo amenazo y le metió la mano al bolsillo</b></p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos</p>												
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y como era ancho su short le saco un sobre blanco, y le dijo ganamos chato y han salido embalados al ver que la gente del pueblo los seguían, pero le devolvieron el dinero al señor, porque allí había bastante plata, siendo golpeados por la gente, luego llegó la policía y los condujeron a la comisaria. Señala que ha estado en Tumbes más de una semana, porque iba a visitar a una amiga que trabaja que un bar, a quien llamaba a su celular por teléfono público, pero esta no le contestaba y por ende no ha podido verla. Precisa que el viernes encontró a su amigo en el mercado, ya lo conocía porque habían jugado fulbito hace dos meses, se pusieron de acuerdo para ir a Chiclayo. Indica que es verdad que le encontraron parte del dinero sustraído. Pero no sabe la cantidad, y que el mismo fue entregado por su coacusado, si es verdad que en la comisaria le han encontrado parte del dinero que le han arranchado al señor, con su otro <b>coacusado se han repartido la plata antes de ser detenidos. Luego llegó la policía y los traslado a la comisaria</b>, para después pasar por el médico legista porque estaban con sangre. Indica que no tiene antecedentes penales y policiales, que, si conoce que su actuar es considerado delito, y que su coacusado no cargaba armas y que seguro el señor ha dicho eso porque le había quitado el dinero. Refiere que anteriormente ha sido detenido por la policía porque no portaba en SOAT de la moto, y que es la primera vez que</p>	<p>que se hubieran constituido en parte civil. <b>SI cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>SI cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>lo detienen por estos hechos. Firman declarante, instructor y abogado defensor y representante del Ministerio Público.</p> <p><b>5.3 DECLARACIÓN TESTIMONIAL B;</b> se dedica a la pesca, el día 26OCT13 aproximadamente al mediodía fue a hacer una cobranza a la provincia de Talara al Banco Continental, producto de la pesca, al momento de regresar <b>fue sorprendido por los señores acusados, al entrar a su domicilio el señor C. le apunto con un arma, mientras que su acompañante lo esperaba en una moto, solo le apunto no disparo, en eso un señor de apellido P, que estaba haciendo un trabajo cerca a su domicilio, salió en su ayuda, es ahí donde el acusado le hace un disparo pero no le cayó, se llevaron lo que querían; luego los han seguido a los dos muchachos, y que fueron encontrados escondidos en los arbustos, la moto ya la habían abandonado,</b> como el mecenazgo no tenía arma, llamaron a un efectivo policial, quien realizó disparos al aire, y es ahí cuando los acusados salieron con la manos arribas, les buscaron la plata, ya cada uno se había repartido una cantidad para cada uno, con ayuda del serenazgo se ha llevado a la dependencia policial del distrito de los Órganos; <b>precisa que en el momento que desciende de un auto, su esposa estaba que lo esperaba con su hijo, llego la moto y uno se baja, C., le apunta en el pecho y le dice "la plata, la plata", y con la finalidad</b></p>	<p>expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de no alterarlo lo trataba de tranquilizar para que no le dispare, saco la plata que tenía en sobre del Banco Continental en le short, y el otro joven como se demoraba mucho le decía “mátalo, mátalo”, hicieron otro disparo cuando huían con el botín a bordo de la moto; el testigo en este acto señala que la persona quien le apunto con el arma de fuego se encuentra en sala de audiencias con polo azul, se deja constancia que se refiere a A1; el monto de dinero fue de seis mil soles, los mismo que retiró del Banco Continental de Talara, esto lo ha acreditado con la presentación del voucher. A las preguntas de la defensa técnica señala: que los acusados realizaron dos disparos; se deja constancia que sindica a E.C como la persona que efectuar los disparos, uno cerca a la pierna y el segundo al aire cuando ya se iban; el disparo cayo en la tierra; el otro joven no disparo solo lo incentivaba a que lo mate; las policías llegaron a hacer las investigaciones a la casa; llegando ese mismo día. Precisa que estaba a pocos metros de su casa, en casi toda la puerta, vino un tipo corriendo hacia él, pidiéndole la plata; los acusados han sido capturados aproximadamente en 2 a 2:30 horas; los capturaron entre Ñuros y Órganos, a 10 minutos en restaurant de nombre BAMBU.</p> <p><b>5.4 EXAMEN DEL PERITO C,</b> si se ratifica de dictamen, dieron resultado de positivo para restos de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plomo bario y antimonio, indico que si son restos de disparos de arma de fuego; el procedimiento que se utilizó para el examen, en el caso de Q. sale positivo en la mano derecha con los tres elementos, mano izquierda solo plomo; para C.B sale positivo para los tres elementos en la mano derecha, y en la mano izquierda solo plomo.</p> <p><b><u>5.5 LECTURA DE DOCUMENTALES</u></b></p> <p><b>a.- ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de fecha 26OCT13</b>, se peinó toda la zona y a una distancia de 1 km se escondieron los sujetos y los pobladores al ver decomisaron e intervinieron, se le encontró el dinero que había sido robado dentro de sus medias. Quien refirió que a eso de las 14,00 hrs se dirige a su domicilio y al disponerse a ingresar a su domicilio uno de los sujetos lo encañona con un arma de fuego indicándole que le entregue en dinero, no poniendo resistencia, luego dándose a la fuga luego el sujeto de pelo marrón hizo disparos, para luego fueron intervenidos y conducidos, habiéndose encontrado a E. y al otro dinero.</p> <p><b>b.- Acta de Registro personal a A2</b>, de fecha 26OCT13, para documentos se le encontró una billetera de cuero conteniendo DNI, licencia de conducir de Lambayeque, tarjeta de propiedad de vehículo menor marca waxing, para monedas pie izquierdo en la planta en la media se le</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontró 50 billetes de 50 soles con los códigos que da lectura, y 5 billetes de 100 soles cada una, con los códigos que da lectura; firmando por SO PNP C.E y A2.</p> <p>c.- <b>Acta de Registro Personal de A1</b>, de fecha 26OCT13 se le encontró pasamontaña en su bolsillo, documentos DNI y billetera que contenía boleto de viaje de empresa de transporte Chiclayo, tarjeta de abogado, dinero se encontró en media derecha la cantidad de 3,400 soles en billetes detallando las numerales de series. Firmado por Instructor E. y A1.</p> <p>d.- Voucher de Retiro en efectivo, Piura 26OCT13. Cuenta del titular B, retiro en efectivo 6,548.30 nuevos soles, con ello se acredita la pre existencia del dinero retirado por el agraviado en el Banco. Siendo las 12.30 dela ofician de Talara.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Sullana-Sullana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.**

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 sustentos en previsión: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

**Cuadro 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA, DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA,2022.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empirica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25 -32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS.</b></p> <p><b>VI. VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y DE SUBSUNCION EN EL TIPO PENAL</b></p> <p>6.1 El Derecho penal constituye su medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la</p>				X						

	<p>apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.</p> <p>6.2 Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente, el convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del Código Procesal Penal.</p> <p>6.3 Los hechos en consideración del representante del Ministerio Público se adecuarían al tipo penal contenido en los concordados artículos 188° y 189° inciso 3 y 4 del Código Penal. Debe precisarse que el artículo 188° señala que comete delito de robo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él,</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el <b>primer párrafo del artículo 189º</b> refiere que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido : Inciso3) A mano armada, y 4) Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>6.4 Al respecto, se entiende por <b>apoderarse</b> toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.1 Mientras que por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra.2</p> <p>6.5 En este orden de ideas, debe indicarse que el apoderamiento ilegítimo debe recaer en un bien mueble, total o parcialmente ajeno al autor, para lo cual este se vale de la violencia o amenaza de un peligro inminente para la vida e integridad física del agraviado.</p> <p>6.6 Para que exista <b>violencia basta que se venza por la fuerza</b> una resistencia normal, sea o no</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											<p>38</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>predispuesta, aunque, en realidad, ni siquiera se toque o amenace a la víctima.<sup>3</sup></p> <p>6.7 La amenaza que es entendida como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o la salud de la víctima (...), la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado (...) la amenaza debe ser seria, es decir, idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma.<sup>4</sup></p> <p>6.8 En los delitos de robo, el bien jurídico protegido directamente es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después la propiedad (...) en la figura del robo, bastará verificar contra qué personas se utilizó la violencia o la amenaza con un peligro inminente para su vida, integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancias con la cual hace su aparición el propietario del bien.<sup>5</sup></p>												
	<p>6.9 Que, en lo relativo a la tipicidad subjetiva, dicho delito condiciona su punibilidad a la preexistencia el dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del agente con conocimiento y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>							

	voluntad del empleo de violencia contra una persona con la finalidad de sustraer un bien mueble, apoderarse de él y aprovecharse del mismo.	2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)												
<b>MOTIVACIÓN DE DERECHO</b>	6.10 Asimismo, es preciso señalar que el ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, sentencia plenaria 1-2005 de fecha 30 de septiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín la <b>consumación ya se produjo</b> , b).- si el agente es sorprendido infraganti o insitu y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en <b>grado de tentativa</b> , c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se <b>consumó para todos</b> ”.	<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p>												

<p><b>VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS QUE SURGEN DEL JUICIO ORAL</b></p> <p>6.11 El tema de controversia en el presente caso radica en saber si los acusados A1 y A2, son coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° y 189° incisos 3 y 4 del Código Penal, en agravio de B.R._____</p> <p>6.12 Según la tesis de la defensa delos acusados, los mismos si han cometido la sustracción del dinero del agraviado B, hechos estos suscitados el dia26OCT13, pero que el mismo fue sin el uso de armas de fuego, así como tampoco existió agresión alguna, por ende, la conducta de los acusados se adecuaría al delito de Hurto Agravado y no al de Robo Agravado que alude el Ministerio Publico.</p> <p>6.13 Durante el contradictorio se ha recepcionado la declaración testimonial del agraviado B, quien ha señalado: “...fue sorprendido por lo señores acusados, al entrar a su domicilio el señor C. le</p>	<p>decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para c+++++alificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apunto con un arma, mientras que su acompañante lo esperaba en una moto, solo le apunto no disparo, en eso un señor de apellido P., que estaba haciendo un trabajo cerca a su domicilio, salió en su ayuda, es ahí donde el acusado le hace un disparo pero no le cayó, se llevaron lo que querían; luego los han seguido a los dos muchachos, y fueron encontrados escondidos en los arbustos, la moto ya la habían abandonado ...precisa que en el momento que desciende de un auto, su esposa estaba que lo esperaba con su hijo, llego la moto y uno se baja, C., le apunta en el pecho y le dice " la plata, la plata", y con la finalidad de no alterarlo lo trataba de tranquilizar para que no le dispare, saco la plata que tenía en sobre del Banco Continental en el short, y el otro joven como se demoraba mucho le decía "mátalo, mátalo", hicieron otro disparo cuando huían con el botín a borde de la moto; el testigo en este acto señala que la persona quien le apunto con el arma de fuego se encuentra en sala de audiencias con polo azul, se deja constancia que se refiere a A1...los acusados realizaron dos disparos; se deja constancia que se refiere a E.C como la</p>						X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



<p>persona que efectuar los disparos, uno cerca a la pierna y el segundo al aire cuando ya se iban; el disparo cayo en la tierra...” de lo que se concluye que al agraviado al momento que le sustraen el dinero que portaba, le amenazan con un arma de fuego e incluso su atacante hace uso del arma de fuego realizando dos disparos.</p> <p>6.14 Por ultimo y no menos importante en el contradictorio se recogió el examen de perito C, quien señalo respecto a las pericias de Absorción Atómica practicada a los acusados, señalo: “dieron resultado de positivo para restos de plomo bario y antimonio, indico que si son restos de disparos de arma de fuego...en el caso de Q. sale positivo en la mano derecha con los tres elementos, mano izquierda solo plomo; para C.B sale positivo para los tres elementos en la mano derecha...”.</p> <p>6.15 De lo glosado se concluye que el agraviado si bien es cierto no representaba lesiones, no es menos cierto que si ha sido objeto de amenaza e intimidación para que le sustraigan su dinero el día de los hechos, por lo que teniendo en cuenta lo señalado en el <b>ACUERDO PLENARIO N° 3-2008/CJ-116</b>, donde se establece que el delito de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>robo previsto y sancionado en el artículo 188° CP tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona –no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas –como medio para la realización típica del robo – han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento.</p> <p>6.16 En consecuencia la violencia o amenaza es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo.</p> <p>6.17 En tal eventualidad atendiendo que en el presente caso no se ha encontrado a los acusados el arma de fuego que hicieron uso para amedrentar al agraviado y así lograr su cometido, no es menos cierto que los acusados luego de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cometer el ilícito huyeron del lugar y tuvieron tiempo suficiente para disponer del arma de fuego y distribuirse el dinero ilícitamente apropiado; por ende se ha corroborado plenamente los dichos del agraviado, con la prueba de absorción atómica practicada a los acusados que dan como resultado positivo para el uso de arma de fuego, ya que tuvieron restos de disparos; lo que concluye que los mismos han hecho uso /o utilizado arma de fuego para poder realizar su cometido en agravio de B, el mismo que también fue utilizado no contra el acusado pero si para su amedrentamiento conforme s los dos disparos efectuados en día de los hechos según lo narrado por la parte agraviada.</p> <p>6.18 Por tanto la conducta de los acusados no se adecuaría al tipo penal invocado por su defensa técnica, Hurto Agravado, en atención a que se ha corroborado la amenaza directa e inminente realizada contra el agraviado por parte de los hoy acusados para lograr su objetivo, cuál era el apoderamiento del dinero del agraviado; por ende, las conductas de los acusados se encuadran dentro del tipo penal del art. 189 inc. 3 y 4 del Código Penal, al haber hecho uso de arma de fuego y por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el concurso de dos personas, siendo pasibles de la imposición de una pena de acuerdo a derecho.</p> <p><b>IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA APLICABLE</b></p> <p>9.1 Para la individualización de la pena concreta deben apreciarse una serie de circunstancias, que están reguladas en el concordado artículo 45° 45-A y 46° del Código Penal.</p> <p>6.19 En el caso de autos teniendo en cuenta que la Representante del Ministerio Público al efectuar su informe final ha solicitado a los acusados la imposición de 12 años de pena privativa de libertad, para este colegiado se encuentra dentro del tercio inferior del delito incoado contra los acusados por lo que cabe ampararse a la misma conforme a ley en atención a que en el presente caso no existe atenuantes privilegiadas ni concomitantes que podría favorecer a los mismos...</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N  D E  L A  R E P A C I O N  C I V I L	<p><b>X. REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p>10.1.1 Respecto a la Reparación civil, tenemos que la misma debe fijarse conjuntamente con la pena conforme al artículo 92° del Código Penal, y que debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre éstos y el monto que por dicho concepto se fija, y que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93° del precitado Código Punitivo, debiendo graduarse prudencialmente tomando en cuenta las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima que deben ser apreciadas de manera objetiva, ya que como es de verse la suma sustraída a la agraviada ya ha sido devuelta.</p> <p><b>XI. SOBRE LAS COSTAS</b></p> <p>1. De conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 3 del Código Procesal Penal, conforme lo señala el código adjetivo corresponde correr con las costas del proceso al vencido, y siendo a la fecha los acusados objeto de condena</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procede imponérsele al mismo las costas que se calcularan en ejecución de sentencia. -  Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el artículo 394° y 399° del Código Procesal Penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Sullana</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; del Distrito Judicial Sullana - Sullana, 2022  
Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.  
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**  
Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos,

se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA, DE LA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA,2022.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Principio de correlación	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p><b>1. CONDENANDO</b> a los acusados <b>A1 y A2</b>, como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° y 189° incisos 3 y 4 del Código Penal, en agravio de B, y como tal se les impone, <b>DOCE (12) AÑOS</b> de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo empezará a contabilizarse desde el 26 de Octubre del 2013, fecha en la cual fueron intervenidos, y vencerá el día 25 d-+e Octubre del 2025,</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las</p>					<b>X</b>					



	<p>debiendo cumplir la pena impuesta en el Establecimiento Penal que el INPE designe, oficiándose en el día para su cumplimiento.</p> <p><b>2. FIJAMOS como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 1,000 (UN MIL NUEVOS SOLES), que pagarán los sentenciados a favor de la parte agraviada, en forma solidaria. -</b></p>	<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). <b>SI cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>3. Se le impone las costas del proceso a los sentenciados A1 y A2, la cual se calculará en ejecución de sentencia.</b></p> <p><b>4. DISPONEMOS que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley, así como para el cabal cumplimiento de la presente. - Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha. -*</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				X						

Cuadro diseñado por la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



<p><b>VISTA Y OIDA</b></p> <p>en audiencia de apelación de sentencia, llevada a cabo por la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en el Establecimiento Penitenciario de varones “Río Seco” donde participaron la Representante del Ministerio Público, el abogado defensor público y los sentenciados.</p> <p><b>I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO:</b></p> <p>Es la sentencia contenida en la resolución número veintiuno, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Sullana, mediante la cual se condena a los acusados A1 y A2, como autores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado tipificado en el artículo 188° y 189° inciso 3) y 4) del Código Penal en agravio de By como tal se les impone <b>DOCE</b> años de pena privativa de la libertad efectiva, cuyo cómputo empezará a contabilizarse desde el 26 de octubre de 2013, fecha en la cual fueron intervenidos y vencerá el 25 de octubre de 2025.</p> <p><b>II.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO:</b></p> <p>2.1- En el contradictorio se ha recepcionado la declaración testimonial del agraviado B, quien ha</p>	<p><i>a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>SI cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										<p><b>10</b></p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>señalado: “...fue sorprendido por los acusados, al entrar a su domicilio el señor C. le apuntó con un arma, mientras que su acompañante lo esperaba en una moto, solo le apunto no disparó, en eso un señor de apellido P., que estaba haciendo un trabajo cerca a su domicilio, salió en su ayuda, es ahí donde el acusado le hace un disparo pero no le cayó, se llevaron lo que querían; luego los han seguido a los dos muchachos, y fueron encontrados escondidos en los arbustos, la moto ya la habían abandonado(...) llevo la moto y uno se baja, C.,le apunta en el pecho y le dice la “la plata, la plata”, y con la finalidad de no alterarlo lo trataba de tranquilizar para que no le dispare, saco la plata que tenía en sobre del Banco Continental en le short, y el otro joven como se demoraba mucho le decía “mátalo, mátalo”, hicieron otro disparo cuando huían con el botín a borde de la moto; el testigo en este acto señala que la persona quien le apunto con el arma de fuego se encuentra en sala de audiencias con polo azul, se deja constancia que se refiere a A1 (...) los acusados realizaron dos disparos; se deja constancia que sindicó a E.C como la persona que efectúa los disparos , uno cerca a la pierna y el segundo al aire cuando ya se iban; el disparo cayo en la tierra...”, de lo que se concluye al agraviado lo amenazan con un arma de fuego e incluso</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su</p>					X					

	<p>su atacante hace uso del arma de fuego realizando dos disparos.</p> <p>2.2- Se recogió el examen de perito C, quien señalo respecto a las pericias de Absorción Atómica practicada a los acusados, señalo: "...dieron resultado de positivo para restos de plomo bario y antimonio, indico que si son restos de disparos de arma de fuego...en el caso de Q. sale positivo en la mano derecha con los tres elementos, mano izquierda solo plomo; para C.B sale positivo para los tres elementos en la mano derecha..."</p> <p>2.3- El A-quo concluye que el agraviado si bien es cierto no presentaba lesiones, no es menos cierto que si ha sido objeto de amenaza e intimidación para que le sustraigan su dinero, que teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario N° 03-2008/CJ-116, donde se establece que el delito de robo tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona. La conducta típica es el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación.</p> <p>2.4- En el presente caso no se ha encontrado a los acusados el arma de fuego que hicieron uso para amedrentar al agraviado, no es menos cierto que los</p>	<p>significado). <i>Si cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusados luego de cometer el ilícito huyeron del lugar y tuvieron tiempo suficiente para disponer del arma de fuego y distribuirse el dinero ilícitamente apropiado; por ende se ha corroborado plenamente los dichos del agraviado, con la prueba de absorción atómica practicada a los acusados que dan como resultado positivo para el uso de arma de fuego, ya que tuvieron restos de disparos.</p> <p>2.5- Por tanto la conducta de los acusados no se adecuaría al tipo penal invocado por su defensa técnica, Hurto Agravado, en atención a que se ha corroborado la amenaza directa e inminente realizada contra el agraviado por parte de los hoy acusados para lograr su objetivo, cuál era el apoderamiento del dinero del agraviado; por ende la conducta de los acusados se encuadran dentro del tipo penal del artículo 189° inc. 3 y 4 del Código Penal, al haber hecho uso de arma de fuego y por el concurso de dos personas.</p>																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se hallaron 5 de los 5 sustentos en previsión: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad, el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se hallaron. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el objeto de la impugnación, y la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se hallaron.





	<p>metros más adelante por la población. Se ha podido observar algunas irregularidades como por ejemplo el agraviado <u>R.B.</u> manifiesta que dispararon contra un cilindro plástico, el representante del Ministerio Público al hacer las verificaciones nunca se encontró dicho barril, el agraviado manifiesta que una persona de apellido P. fue a ayudarlo, pero en las investigaciones preliminares el señor P. nunca concurrió. Los imputados han aceptado su participación pero con hurto agravado, no como robo agravado, el arma de fuego nunca se encontró a ninguno de los imputados, teniendo en cuenta que el señor <u>Q.C</u> fue quien disparó, porque el señor <u>C.B</u> manejaba la moto, también arroja positivo, lo cual genera dudas, pues el mismo agraviado en su declaración dice que, quien disparó fue <u>Q.C</u>, lo que la defensa solicita es la variación del tipo penal de robo agravado a hurto agravado de conformidad al artículo 186° inc. 6) del Código Penal, en la cual concurren dos o más personas.</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>sustracción de un dinero nadie se quedaría con los brazos cruzados, pero no reaccionó porque estaba siendo amenazado con arma de fuego, por lo que definitivamente si existió el arma de fuego, lo cual se encuentra acreditada con la declaración del perito quien refirió ser el autor del Dictamen Pericial N° 696 en la que da positivo para plomo, vario y antimonio que se conduce con el uso de arma de fuego, estando acreditada la amenaza se trata de un robo agravado, en consecuencia se solicita que la sentencia se confirme la sentencia de primera instancia.</p> <p>V.- <b><u>CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO.-</u></b> La competencia de esta Superior Instancia se circunscribe al material impugnatorio contenido en las pretensiones de las partes y sus fundamentos, teniendo como parámetro los principios de rogación<sup>1</sup>, y de límite del concurso, contenido en el artículo 409° del NCPP, eventualmente se pronunciará sobre las nulidades absolutas o sustanciales,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial si compromete la vulneración de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional 2 y acorde a los artículos 149° y 150° del NCPP 3, disposiciones que han sido recogidas en la regulación de la apelación de sentencias del artículo 425° inciso 3) del NCPP. En el presente caso, a mérito del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados A1 y A2, esta Sala Superior de Emergencia efectúa un reexamen de los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia impugnada, que los condena como autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de B; para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Los hechos que el Ministerio Público introdujo al plenario y que son materia de imputación a los sentenciados consisten en que A1 y A2, el día 26 de octubre de 2013 a horas 14,00, en</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias que el agraviado Bse dirigía a su domicilio, después de haber retirado del Banco Continental de la ciudad de Talara, la cantidad de seis mil quinientos y 00/100 nuevos soles, El agraviado antes de llegar a su domicilio fue interceptado por una moto lineal, en la cual iban a bordo los sentenciados, Q.C y C.B, el primero baja y lo apunta con un arma de fuego a la altura del pecho, le exigió que le entregue todo el dinero que tenía, no poniendo resistencia. Después de sustraerle el dinero que llevaba el agraviado en el bolsillo de sus pantalones, procedió a subirse a la moto lineal que era conducida por <u>C.B.</u>, dándose a la fuga.</p> <p><b>TERCERO.</b> - Durante el Juicio Oral, conforme el artículo 135° del NCPP, se han examinados a los sentenciados, al testigo agraviado <b>B</b>, al perito balístico <b>C</b>. Asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383° del NCPP se oralizó la prueba documental consistente en la lectura del Acta de Intervención Policial de fecha 26 de octubre de 2013, las Actas de Registro Personal de los sentenciados llevadas a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cabo del día de los hechos, el Boucher de retiro en efectivo de fecha 26 de octubre de 2013 por parte del agraviado. Que, en función a estos medios de prueba, el A-quo, luego de su valoración individual <b><u>(principalmente por la declaración del agraviado y del perito balístico)</u></b> conforme lo dispone el artículo 393° inciso 2) del NCPP, ha llegado a concluir la responsabilidad penal de los sentenciados por el delito que se les imputa.</p> <p><b>CUARTO:</b> Conforme al artículo 158° del NCPP, respecto a la valoración de la prueba actuada se establece que para efectuar esta actividad probatoria el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Asimismo, conforme al inciso 2) del artículo 425° del NCPP la Sala de Apelaciones sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de</p> <p>apelación, así como, así como las pericias, documentos, prueba reconstituida y</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anticipada que se hayan actuado en el proceso.</p> <p><b>QUINTO:</b> En el presente caso, se tiene que los propios sentenciados aceptan haber sustraído el dinero del agraviado, pero de sus declaraciones en la audiencia de apelación de sentencia, así como también de los alegatos de cierre, su abogado defensor cuestiona que los hechos se encuadren en el tipo penal de <u>robo agravado</u>. En este sentido al evaluarse las <u>Actas de Registro Personal</u> de fecha 26 de octubre de 2013, practicadas a los sentenciados, debidamente oralizada en la Audiencia de Apelación de Sentencia, se ha determinado que, al momento de ser intervenidos, se les ha encontrado en su poder el dinero materia de delito. En tal sentido, <b>(es decir al haber aceptado que han participado en los hechos y al haberse encontrado el dinero del agraviado en si poder)</b> este A-quem, considera que es inoficioso determinar si los sentenciados han participado o no en el evento delictivo que se le s incrimina, únicamente corresponderá pronunciarse respecto a que</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



M O T I V A C I Ó N D E L A P E N A	<p>si los hechos han sido correctamente tipificados como roo agravado o en su defecto puede ser calificados como hurto agravado.</p> <p><b>SEXTO:</b> Si bien el NCPP contiene limitaciones a los tribunales Ad quem, ya que las pruebas personales tienen un ámbito no accesible a su control por la vigencia del principio de inmediación, la Jurisprudencia Suprema en la Sentencia de Casación N° 03-2007- HUAURA, ha puesto de relieve que existen “<u>zonas abiertas accesibles</u>” a dicho control, relacionados con la estructura racional del contenido de la prueba, que pueden ser fiscalizados a través de la reglas de la lógica, de la experiencia y de los conocimientos científico. En tal sentido resulta pertinente <b>recordar</b>, la declaración del agraviado en el plenario de primera instancia, cuando dijo que el: “(...)señor Q.C le apuntó con un arma, mientras que su acompañante lo esperaba en una moto, (...) <b>el acusado le hace un disparo</b> (...)se llevaron lo que querían (...) llegó la moto y uno se baja, C., le apunta en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C Ó N  D E	<p>el pecho y le dice la “la plata, la plata”(…) sacó la plata que tenía en sobre del Banco Continental en le short, y el otro joven como se demoraba mucho le decía “mátalo, mátalo”, <b>hicieron otro disparo</b> cuando huían con el botín a borde de la moto (…)”. Lo expuesto es importante ya que se según la versión del agraviado habría existido grave amenaza con arma de fuego. En tal sentido corresponde tener en consideración el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense RD N° 696-967/13, en cuyas conclusiones dice que se llega a determinar que los sentenciados: Q.C y C.B dieron positivo para plomo, bario y antimonio compatibles con restos de disparo por arma de fuego. En ese contexto, no se podría aceptar, bajo ningún termino, la versión de los hechos de los sentenciados, con su solo dicho, dejándose así de valorar una prueba científica, ya que sería irracional y un total absurdo.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Consecuentemente, se puede postular que en el presente caso se ha demostrado la tesis de la fiscalía, toda vez</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

R E P A R A  C Í O N C I V I L	<p>que se ha presentado los elementos configurativos del tipo objetivo y subjetivo de robo agravado, regulado en nuestra legislación penal, como es que el evento delictivo llevado a cabo con el <b>concurso de dos o más personas</b> (C.E y C.B), quienes hicieron se encontraban a <b>mano armada</b> (hicieron dispararon con arma de fuego) lo que encuadra en el tipo penal de robo agravado, previsto en los artículos 188° y 189° incisos 3) y 4) del Código Penal.</p> <p><b>NOVENO:</b> Respecto a la <b>determinación de la Pena</b>, se debe decir que al identificar y decidir la calidad e intensidad de la consecuencias jurídicas que se deben aplicar al autor de un delito, la individualización del quantum de pena en un caso concreto, se efectúa en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos II, IV, V, y VII del Título Preliminar del Código Penal, todo ello como se ha precisado en el Acuerdo Plenario N°1-2008, teniendo en cuenta el principio de motivación de las resoluciones se puede</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

apreciar que el A-quo ha considerado que la pena a imponer, solicitada por el Ministerio Público, se encuentra dentro del tercio inferior del tipo penal de robo agravado, en consecuencia, la misma está correctamente impuesta. Que, respecto a la **reparación civil**, se debe decir que el agraviado ha recuperado su dinero, no existiendo mayor daño para él, consecuentemente de conformidad con el artículo 92 de Código Penal es conforme a derecho.



hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.



	agravado tipificado en los artículos 188° y 189° 3) y 4) del Código Penal, en agravio de By como tal se les impone <b>DOCE</b> años de pena privativa de la libertad efectiva, cuyo cómputo empezará contabilizarse desde el 26 de octubre de 2013, fecha en la cual fueron intervenidos y vencerá el 25 de octubre de 2025, con los demás que contiene, léase en audiencia pública y los devolvieron. D.D. R.J	respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										10
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>				X						

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana - Sullana, 2022



Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA,2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					58	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE-01, **del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2022**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; distrito judicial de sullana-sullana,2022, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA,2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					x		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17- 24]	Alta					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 -16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre robo agravado; expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2022, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **Muy alta**; asimismo la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: **muy alta** y finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta**, respectivamente.

## **4.2 Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado sobre robo agravado; expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente; esto es conforme a los sustentos legales, teóricos y de la jurisprudencia adecuados, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 1 y 2).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Fue una decisión de última instancia dada por un órgano de primer nivel jurisdiccional, este fue por el JUZGADO PENAL SUPRA PROVINCIAL DE SULLANA alcanzando un nivel muy alto, conforme a los sustentos legales, teóricos y de la jurisprudencia adecuados (Cuadro N° 1).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 3, 4 y 5).

#### **1. En la dimensión expositiva se obtuvo el nivel de muy alta.**

Se obtuvo de estándares de calidad en la introducción y postura de las partes, que fueron de nivel muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 3).

En la parte introductiva se cumplieron los 5 sustentos en previsión: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 sustentos en previsión: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se hallaron; y la claridad.

En la dimensión expositiva se han cumplido la totalidad de los parámetros por lo que el sustento debió ser lo establecido en el artículo 394 de la norma sustantiva procesal penal, en cuanto señala que la resolución de última instancia debe contener: El órgano jurisdiccional y donde y en qué tiempo se ha dictado la resolución, así como el Juez y las partes y los generales de la ley del acusado; y describir los pormenores de las sentencias.

#### **2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta, muy alta, muy alta y muy alta, calidad, respectivamente cada uno mencionado (Cuadro N° 4).

En la motivación de los hechos, se hallaron 4 de los 5 parámetros sustentos en previsión: Las razones evidencia la selección de los hechos probados o incorporados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad.

En la motivación del derecho, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la

determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la claridad y las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

En la motivación de la pena, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que : las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se hallaron.

Respecto a la dimensión expositiva, fue relevante aplicar el principio de motivación que se reconoce como el pilar de nuestro sistema legal y constitucional, reconocido en la norma 139, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual 61

(Chanamé, 2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

Cuando nos referimos a los sustentos teóricos de nuestro ordenamiento jurídico encontramos a la motivación como un pilar fundamental de explicación razonada del fallo adoptado como una solución a las pretensiones planteadas, resumiendo este fin dual, lo que debe tener las partes fundamentales que aseguren el objetivo de obligación de motivación de una decisión. (Colomer, 2003)

### **3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se obtuvo del nivel de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 5).

En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 sustentos en previsión el pronunciamiento evidencia correspondencia la parte expositiva y la parte considerativa respectivamente.

Al final, en la descripción de la decisión, se obtuvo los 5 sustentos en previsión.

San Martín (2006) refiere que el a quo de acuerdo al principio de correlación, se obliga a pronunciarse sobre la decisión jurídica pretendida para darle seguridad a principio acusatorio y la garantía de las partes del proceso a pronunciarse sobre el delito peticionado haciendo valer el derecho de defensa del acusado lo que en caso contrario podría ocasionar la nulidad de la sentencia:

Es por ello que Cubas (2003) señala que es fundamental guardar correlación una sentencia condenatoria con la acusación peticionada, ya que es preponderante que se refieran al objeto o materia del proceso, para dar continuidad al principio acusatorio.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Sala Penal Superior de Apelaciones cuya calidad fue de rango muy alta, conforme a los sustentos legales, teóricos y de la jurisprudencia adecuados (Cuadro N° 2).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 6, 7 y 8).

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la introducción se hallaron los 5 sustentos en previsión el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

De acuerdo a lo encontrado se busca exteriorizar la data individualizada de la resolución de última instancia y del sentenciado por ser norma que rige a las partes respecto al caso materia de Litis.

#### **2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos que no se cumple, la pena, que fueron de nivel alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 7).

Referente a la motivación de los hechos, se obtuvo 5 sustentos en previsión.

En, la motivación de la pena; se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.



Aquí se ha cumplido con la garantía del principio de la doble instancia, respetando el juez superior solo pronunciarse por los hechos objetos de apelación, sin perjuicio de pronunciarse sobre vicios de la sentencia que puedan acarrear la nulidad de la sentencia de primera instancia y así declararla como bien lo manifiestan los juristas más competentes en nuestro ordenamiento jurídico (Véscovi, 1988).

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 8). 63

En la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad.

## V.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones

Se concluyó que la motivación de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 00417-2014-62-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, de la ciudad de Sullana fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 3 y 4).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 4).

- 1. Se determinó que la motivación de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, si se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Se determinó que la motivación de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de alta (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

## 5.2 Recomendaciones

- 1) Se debe generar una cultura de investigación basada en principios éticos y morales donde los estudiantes obtengan el conocimiento necesario en la materia penal, laboral, civil, constitucional, entre otro.
- 2) Promover acciones que ayuden a que se mejore la redacción de las sentencias y/o disposiciones fiscales en forma y fondo, procurando prevalecer una sólida investigación jurisprudencial al momento de tomar decisiones en cualquier vía judicial.
- 3) Promover una investigación relacionada acerca de los procesos judiciales concluidos.
- 4) Generar acciones que ayuden a mejorar la relación de las sentencias en forma y en fondo.
- 5) Investigar mejoras entre las partes procesales, (fiscales, jueces e iletrado)
- 6) Dado que en esta clase de delito existe intimidación, violencia, considero que algunos jueces no son completamente coherentes en la aplicación de la ley penal, por lo que se hace necesario que la sanción sea más severa, es decir que se aplique siempre con la máxima condena.
- 7) Que asimismo existiendo intencionalidad en causar daño a la persona humana en sus actividades ilícitos que ejecutan constantemente y siendo el bien jurídico protegido la vida, deben crearse tal como establece la ley verdaderos centros de readaptación del interno, con el fin que cuando cumplan la pena puedan reinsertarse a la sociedad.
- 8) Considerando que los implicados en estos ilícitos penales, tuvieron factores causales que incidieron en su formación es necesario que el Estado invierta en la educación en valores desde la infancia, es decir educar al niño para no castigar al adulto y tener que mantenerlo en las cárceles.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2013).** *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones
- Álvarez, E. (2006).** *Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?* (Tesis de maestría). Recuperada de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez\\_oe.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.pdf)
- Alzamora, M. (s.f.).** *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arias, F. (1999).** *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E. (2011).** *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO\\_DEHO\\_EUGENIA\\_PRO\\_CESO\\_FLEXIBLE.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PRO_CESO_FLEXIBLE.pdf)
- Bacre A. (1986).** *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bustamante, R. (2001).** *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

**Bautista, P. (2006).** *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas  
Cabanelas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y*

*Sociales.Actualizada, corregida y aumentada.* (25ta Edición). Buenos Aires:Heliasta

**Cajas, W. (2011).** *Código Civil.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS

**Calvinho G. (2015).** *La procedimentalización posmoderna.* Revista

Virtual No 39(2013) - ISSN 2346-3473. Última actualización 8 de julio de 2015

**Campos, W. (2010).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.*

*MagisterSAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

**Campos y Lule (2012)** *La observación, un método para el estudio de la realidad.* Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=397992>

**Chanamé, R. (2009).** *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

**Colomer, I. (2003).** *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach

**Córdova, J. (2011).** *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia.* RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante

**Couture, E. (2002).** *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

**Congreso de la República, (1993).** *Ley Orgánica del Poder Judicial.* Recuperada de:

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default->

[tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo](http://tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo)

**Congreso de la República, (2001).** *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio.* LEY N<sup>a</sup> 27495. Recuperado de:  
[http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional\\_separacionhecho\\_y\\_divorcio/1\\_Ley\\_27495.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf)

**Díaz, K. (2013).** *La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorciopor causal.* (Tesis de maestría). Recuperada de  
[file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ\\_MORI\\_KARINA\\_NULIDA\\_D\\_PROCESAL.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDA_D_PROCESAL.pdf)

**Diario El Comercio. Política.** (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos.* Recuperado de:  
<http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

**El peruano. Diario Oficial.** (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033- 2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

**Gaceta Jurídica (2005).** *La Constitución Comentada.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

**Jurista Editores, (2016).** *Código Civil.* (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

**Jurista Editores, (2016).** *Código Procesal Civil.* (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.



**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

**Herrera, L. (2014).** *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia.*

*Universidad ESAN.* Recuperado de: \_

<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

**INFOBAE América. (2015).** Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de: \_

<http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-menos-se-confia-la-justicia/> que-

**Jurista Editores, (2016).** Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

**Jurista Editores, (2016).** Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

# **ANEXOS**

### ANEXO 3

#### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/Nocumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Nocumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Nocumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</p>	

			doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		<b>Motivación de la pena</b>	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 ( <i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i> ) y 46 del Código Penal ( <i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i> ). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil ( <i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i> ). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		<b>Descripción de la decisión</b>	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena ( <i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i> ) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

*asegura de no*

*anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/Nocumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/Nocumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/Nocumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativa jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/Nocumple.</b></p>
				<p>1. <b>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres,</i></p>

		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes edad educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/Nocumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/Nocumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple/Nocumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/Nocumple</p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/Nocumple.</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/Nocumple</p>

## ANEXO 4

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**



## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

- 1.** Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**
- 2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**
- 3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- 4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**
- 5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**



## **2.3 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos,

motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## ANEXO 5

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera instancia:**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**Calificación:**

**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.



**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		M u y b a j a	B a j a	M e d i a	A l t a	M u y a l t a			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1),

las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parteconsiderativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =Muy baja

## **52. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5. **Fundamento:**

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentenciase determina en función a la calidad de sus partes
  - ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplicatodos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
    - Recoger los datos de los parámetros.
    - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
    - Determinar la calidad de las dimensiones.
    - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
- Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles decalidad.**

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10,



respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establezcan rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49- 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**62 Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- ❖ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1.

**EVIDENCIA EMPÍRICA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE**  
**SULLANA JUZGADO PENAL**  
**COLEGIADO DE SULLANA**

---

**EXPEDIENTE** : 417-2014-62-3102-JR-PE-01

**ACUSADO** : A1 y A2

**AGRAVIADO** : B

**DELITO** : ROBO AGRAVADO

Resolución Número: 21

**SENTENCIA**

En la Sala de Audiencias del Penal de Rio Seco, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce, con el voto unánime de los señores Jueces M.E.P.C, L.H.A y R.A.E.V (Director de Debates), se pronuncia la siguiente sentencia:

**I. ASUNTO**

1. Establecer si el acusado A1, identificado con DNI N°41474511, nacido el 21 de febrero de 1982, natural de Chiclayo, estado civil conviviente, con dos hijos, hijo de doña L.C.T y A.Q.V, grado de instrucción 1ro de secundaria, se dedica a la labor de moto taxista, percibía la suma de 50 soles diarios, domiciliado en Pueblo Joven Agricultura Poemas Humanos N° 1000 Chiclayo; y, A2 identificado con DNI N°47835642, nacido el 05 de Junio de 1990, natural de Chiclayo, estado civil conviviente, con un hijo, hijo de doña L.A.B.S y J.H.C.C, grado de secundaria completa, se dedica a la labor de taxista, percibía la suma de 30 a 40 soles diarios, domiciliado en Pueblo Joven Cesar Vallejo Calle Tougsteno N° 176 – Chiclayo; son responsables de la comisión del ilícito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de B.

**II. ANTECEDENTES:**

2 El Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, mediante Resolución N°09 de fecha 21 de marzo de 2014 dictó el **AUTO DE ENJUICIAMIENTO** contra **A1 y A2**, como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° y 189° incisos 3 y 4 del Código Penal, en agravio de B, a mérito del cual el Juzgado Colegiado de Sullana, luego de concluido el juicio oral, es el estado del proceso el de emitir sentencia.

### **III. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN**

**3.1 Teoría del caso:** El Representante del Ministerio Público, incrimina a los acusados A1 y A2, que el día 26 de octubre del 2013 a horas 14.00, en circunstancias que el agraviado B se dirigía rumbo a su domicilio, después de haber retirado del Banco Continental de Talara, la cantidad de 6,500 nuevos soles desplazándose en un colectivo, a 100 metros llegar a su domicilio fue interceptado por una moto lineal, en la cual iban a bordo dos personas, una de las personas baja y apunta con un arma al agraviado a la altura del pecho, esta persona ha sido posteriormente identificado como A1 quien le indico que le entregue todo el dinero que tenga, y al ver el agraviado en los alrededores se encontraban sus hijas no opuso resistencia, el acusado después de sustraerle el dinero que llevaba en el bolsillo de su pantalones, procedió a subirse a la moto lineal que era conducida por el acusado A2, para darse a la fuga, posteriormente a las 15:10 horas, al tomar conocimiento personal policial procedió a la búsqueda de los acusados procediéndose a la captura de los mismos, encontrándose en el registro personal al acusado C.B la suma de 3,000 nuevos soles y al acusado Q.C 3,400 nuevos soles, habiéndose recuperado el dinero sustraído.

**3.2 Calificación jurídica propuesta por el órgano requirente pena y reparación civil:** La señorita fiscal subsume los hechos en el artículo 189 inciso 3y4 del Código Penal, solicitando para A1 la pena de **15 AÑOS de Pena Privativa de Libertad** y para A2 la pena de 12 AÑOS de Pena Privativa de Libertad; asimismo solicita la suma de 1,000 nuevos soles por concepto de reparación civil, la que abonaran en forma solidaria.

**3.3 Medios probatorios admitidos:** Se admitieron como pruebas del Ministerio Público los ofrecidos en audiencia de control de acusación indicados en el auto de enjuiciamiento.

### **IV. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS**

**41 TEORÍA DEL CASO DEL ABOGADO DEL ACUSADO A2:** señala que el 26OCT13 resulta que su patrocinado como a narrado tanto a nivel preliminar manifiesta que se había acompañado con su amigo desde Tumbes y se dirigía a Chiclayo y cuando estaban en Los Órganos, al observar que un señor tenía un paquetito en su pantalón, decide arrebatarse dicho paquetito la cual contenía la suma de 6,580.50 nuevos soles, acreditado con el Boucher en copia simple que se le adjunto a la policía; todo esto con el objetivo de probar que en ningún momento, su patrocinado, ha tenido arma alguna; asimismo se tiene que el agraviado y los testigos no han sido heridos con dicha arma de fuego, además su patrocinado ha confesado desde el nivel policial que así han sucedido los hechos. Es así que su patrocinado se considera responsable de hurto agravado no de robo agravado.

**42 TEORÍA DEL CASO DEL ABOGADO DEL ACUSADO A1:** señala que para que se configure el delito de robo agravado es necesario que se configure violencia o amenaza. Por lo cual su patrocinado nunca cometió el delito de robo agravado, pero si el delito de hurto, señalando que no se ha incautado arma alguna y no hay violencia. Precisa que bajo de la moto lineal que manejaba su con procesado y le sustrajo un paquete del bolsillo del agraviado creyendo que era un celular, pero no cometió ningún tipo de violencia o amenaza o golpe.

## **VI. ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:**

**5.1 EL ACUSADO A1, HIZO VALER SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO, ASIMISMO LA SEÑORITA FISCAL PROCEDIÓ A DAR LECTURA A SU DECLARACIÓN PREVIA:** La Fiscal da lectura la declaración de fecha 27OCT13, la cual se rindió con participación de abogado defensor y el fiscal, indicando que es mototaxista trabajando en Chiclayo, y se dedica a la venta de conchas de abanico, sobre su detención señaló que por motivos que el día de ayer arrebató dinero a un señor en un lugar que no conoce quiso arrancarle su celular y se dio con la sorpresa que tenía un bulto en su bolsillo, pensando que era una billetera pensó en agarrarlo y salir corriendo; esta acción dolosa la cometió conjuntamente con su coacusado, que quien lo conoce porque es de Chiclayo. El hurto lo realizó conjuntamente con su coacusado venía de la ciudad de Tumbes a bordo de la moto lineal de propiedad de este, y se dirigían a la ciudad de Chiclayo, habiendo estado en la ciudad de Tumbes el día viernes 25 de octubre en el mercado tomando desayuno, ahí acordamos viajar a Chiclayo a bordo de la moto lineal de su coacusado, al día siguiente el sábado **26OCT cuando estaba cerca al lugar de los hechos al verle el teléfono celular al agraviado y al verle el bulto se acerca a él pensando que era una billetera, procedió a meter la mano, sustrayendo el paquete y se dieron a la fuga, la gente que estaba por allí comenzó a perseguirlos, lanzándoles piedras, pero aun así lograron darse a la fuga, luego tomaron la carretera panamericana, pero como sentían que estaban que los perseguían tomaron otra carretera que los conduce al campo, luego fueron intervenidos por los pobladores que los perseguían, encontrándoseles el dinero que anteriormente habían sustraído;** indica que es mentira que haya tenido un arma de fuego y que haya realizado un disparo a la gente que lo seguía, y que el agraviado dice eso porque está “dolido” por su dinero que le robe, precisando que era la primera vez que se encontraba involucrado en estos hechos precisando que no consume drogas. Firman el declarante, instructor y el representante del Ministerio Público.

**5.2. EL ACUSADO A2, HIZO VALER SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO, ASIMISMO LA SEÑORITA FISCAL PROCEDIÓ A DAR LECTURA A SU DECLARACIÓN PREVIA:** Lectura de declaración del 27OCT13, rendida en presencia de abogado defensor y fiscal; indico que vive

con sus padres es taxista trabaja en Chiclayo no laborando en el momento;

relatando que por el mismo problema que ha habido con su con procesado, se encuentra detenido ya que al agraviado le han cogido su celular; respecto a los hechos señalo que estuvo viniendo de Tumbes con el coacusado dirigiéndose a Chiclayo y cuando pasaban por el Ñuro y como no tenían dinero, **vio que un señor que bajo de un carro y que estaba llegando al pueblo, y como su coacusado le había visto el celular, lo amenazo y le metió la mano al bolsillo y como era ancho su short le saco un sobre blanco, y le dijo ganamos chato y han salido embalados al ver que la gente del pueblo los seguían, pero le devolvieron el dinero al señor, porque allí había bastante plata,** siendo golpeados por la gente, luego llegó la policía y los condujeron a la comisaria. Señala que ha estado en Tumbes más de un sema, porque iba a visitar a una amiga que trabaja que un bar, a quien llamaba a su celular por teléfono público, pero esta no le contestaba y por ende no ha podido verla. Precisa que el viernes encontró a su amigo en el mercado, ya lo conocía porque habían jugado fulbito hace dos meses, se pusieron de acuerdo para ir a Chiclayo. Indica que es verdad que le encontraron parte del dinero sustraído. Pero no sabe la cantidad, y que el mismo fue entregado por su coacusado, si es verdad que en la comisaria le han encontrado parte del dinero que le han arranchado al señor, con su o t r o **coacusado se han repartido la plata antes de ser detenidos. Luego llegó la policía y los traslado a la comisaria,** para después pasar por el médico legista porque estaban con sangre.

Indica que no tiene antecedentes penales y policiales, que, si conoce que su actuar es considerado delito, y que su coacusado no cargaba armas y que seguro el señor ha d i c h o eso porque le había quitado el dinero. Refiere que anteriormente ha sido detenido por la policía porque no portaba en SOAT de la moto, y que es la primera vez que lo detienen por estos hechos. Firman declarante, instructor y abogado defensor y representante del Ministerio Público.

**53 DECLARACIÓN TESTIMONIAL B;** se dedica a la pesca, el día 26OCT13 aproximadamente al mediodía fue a hacer una cobranza a la provincia de Talara al Banco Continental, producto de la pesca, al momento de regresar **fue sorprendido por los señores acusados, al entrar a su domicilio el señor C. le apunto con un arma, mientras que su acompañante lo esperaba en una moto, solo le apunto no disparo, en eso un señor de apellido P, que estaba haciendo un trabajo cerca a su**

**domicilio, salió en su**



ayuda, es ahí donde el acusado le hace un disparo pero no le cayó, se llevaron lo que querían; luego los han seguido a los dos muchachos, y que fueron encontrados escondidos en los arbustos, la moto ya la habían abandonado, como el serenazgo no tenía arma, llamaron a un efectivo policial, quien realizó disparos al aire, y es ahí cuando los acusados salieron con la manos arribas, les buscaron la plata, ya cada uno se había repartido una cantidad para cada uno, con ayuda del serenazgo se ha llevado a la dependencia policial del distrito de los Órganos; **precisa que en el momento que desciende de un auto, su esposa estaba que lo esperaba con su hijo, luego la moto y uno se baja, C., le apunta en el pecho y le dice "la plata, la plata", y con la finalidad de no alterarlo lo trataba de tranquilizar para que no le dispare, saco la plata que tenía en sobre del Banco Continental en le short, y el otro joven como se demoraba mucho le decía "mátalo, mátalo", hicieron otro disparo cuando huían con el botín a bordo de la moto; el testigo en este acto señala que la persona quien le apunto con el arma de fuego se encuentra en sala de audiencias con polo azul, se deja constancia que se refiere a A1; el monto de dinero fue de seis mil soles, los mismo que retiró del Banco Continental de Talara, esto lo ha acreditado con la presentación del Voucher. A las preguntas de la defensa técnica señala: que los acusados realizaron dos disparos; se deja constancia que indica a E.C como la persona que efectuar los disparos, uno cerca a la pierna y el segundo al aire cuando ya se iban; el disparo cayo en la tierra; el otro joven no disparo solo lo incentivaba a que lo mate; las policías llegaron a hacer las investigaciones a la casa; llegando ese mismo día. Precisa que estaba a pocos metros de su casa, en casi toda la puerta, vino un tipo corriendo hacia él, pidiéndole la plata; los acusados han sido capturados aproximadamente en 2 a 2:30 horas; los capturaron entre Ñuros y Órganos, a 10 minutos en restaurant de nombre BAMBU.**

**54 EXAMEN DEL PERITO C**, si se ratifica de dictamen, dieron resultado de positivo para restos de plomo bario y antimonio, indico que si son restos de disparos de arma de fuego; el procedimiento que se utilizó para el examen, en el caso de Q. sale positivo en la mano derecha con los tres elementos, mano izquierda solo plomo; para C.B sale positivo para los tres elementos en la mano derecha, y en la mano izquierda solo plomo.

## **55 LECTURA DE DOCUMENTALES**

**a.- ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de fecha 26OCT13**, se peinó toda la zona y a una distancia de 1 km se escondieron los sujetos y los pobladores al ver decomisaron e intervinieron, se le encontró el dinero que había sido robado dentro de sus medias. Quien refirió que a eso de las 14,00 hrs se dirige a su domicilio y al disponerse a ingresar a su domicilio uno de los sujetos lo encañona con un arma de fuego indicándole que le entregue en dinero, no poniendo resistencia, luego dándose a la fuga luego el sujeto de polo marrón hizo disparos, para luego fueron intervenidos y conducidos, habiéndose

encontrado a E. y al otro dinero.

**b.- Acta de Registro personal a A2**, de fecha 26OCT13, para documentos se le encontró una billetera de cuero conteniendo DNI, licencia de conducir de Lambayeque, tarjeta de propiedad de vehículo menor marca waxing, para monedas pie izquierdo en la planta en la media se le encontró 50 billetes de 50 soles con los códigos que da lectura, y 5 billetes de 100 soles cada una, con los códigos que da lectura; firmando por SO PNP C.E y A2.

**c.- Acta de Registro Personal de A1**, de fecha 26OCT13 se le encontró pasamontaña en su bolsillo, documentos DNI y billetera que contenía boleto de viaje de empresa de transporte Chiclayo, tarjeta de abogado, dinero se encontró en media derecha la cantidad de 3,400 soles en billetes detallando las numerales de series. Firmado por Instructor E. y A1.

d.- Voucher de Retiro en efectivo, Piura 26OCT13. Cuenta del titular B, retiro en efectivo 6,548.30 nuevos soles, con ello se acredita la pre existencia del dinero retirado por el agraviado en el Banco. Siendo las 12.30 de la mañana de Talara.

## **VI. VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y DE SUBSUNCION EN EL TIPO PENAL**

61 El Derecho penal constituye su medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.

62 Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente, el convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del Código Procesal Penal.

63 Los hechos en consideración del representante del Ministerio Público se adecuarían al tipo penal contenido en los concordados artículos 188° y 189° inciso 3 y 4 del Código Penal. Debe precisarse que el artículo 188° señala que comete delito de robo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el **primer**

64 **párrafo del artículo 189°** refiere que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: Inciso 3) A mano armada, y 4) Con el concurso de dos o más personas. 6.4 Al respecto, se entiende por **apoderarse** toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.<sup>1</sup> Mientras que por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra.<sup>2</sup>

6.5 En este orden de ideas, debe indicarse que el apoderamiento ilegítimo debe recaer en un bien mueble, total o parcialmente ajeno al autor, para lo cual este se vale de la violencia o amenaza de un peligro inminente para la vida e integridad física del agraviado.

6.6 Para que exista **violencia basta que se venza por la fuerza** una resistencia normal, sea o no predispuesta, aunque, en realidad, ni siquiera se toque o amenace a la víctima.<sup>3</sup>

6.7 La amenaza que es entendida como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o la salud de la víctima (...), la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado (...) la amenaza debe ser seria, es decir, idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma.<sup>4</sup>

---

1 **SALINAS SICCHA, RAMIRO**: Derecho Penal-Parte Especial; Edit, IDEMSA, Lima-Perú, marzo 2005, p.709.

2 **BRAMONT – ARIAS TORRES, LUIS – GARCÍA CANTIZANO, MARÍA DEL CARMEN**: Manual de Derecho Penal, parte especial, 3ra Edición, Lima, 1997, p.291.

3 **SOLER Sebastián**. Derecho penal argentino, Buenos Aires, 1969. T. IV, p.269

4 **PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso**; Derecho Penal-Parte Especial; TII, Edit, IDEMSA, Lima, Perú, p.231-232.

6.8 En los delitos de robo, el bien jurídico protegido directamente es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después la propiedad (...) en la figura del robo, bastará verificar contra qué personas se utilizó la violencia o la amenaza con un peligro inminente para su vida, integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancias con la cual hace su aparición el propietario del bien.<sup>5</sup> 6.9 Que, en lo relativo a la tipicidad subjetiva, dicho delito condiciona su punibilidad a la preexistencia el dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del agente con conocimiento y voluntad del empleo de violencia contra una persona con la finalidad de sustraer un bien mueble, apoderarse de él y aprovecharse del mismo.

6.10 Asimismo, es preciso señalar que el ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, sentencia plenaria 1-2005 de fecha 30 de septiembre

2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad

material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín la **consumación ya se produjo**, b).- si el agente es sorprendido infraganti o ínsita y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en **grado de tentativa**, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito **se consumó para todos**".

## **& VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS QUE SURGEN DEL JUICIO ORAL**

611 El tema de controversia en el presente caso radica en saber si los acusados A1 y A2, son coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° y 189° incisos 3 y 4 del Código Penal, en agravio de B.R. \_

5 SALINAS SICCHA, Ramiro: Derecho Pena.1-Parte Especial; op. Cit., p. 717.

612 Según la tesis de la defensa de los acusados, los mismos si han cometido la sustracción del dinero del agraviado B, hechos estos suscitados el día 26 OCT 13, pero que el mismo fue sin el uso de armas de fuego, así como tampoco existió agresión alguna, por ende, la conducta de los acusados se adecuaría al delito de Hurto Agravado y no al de Robo Agravado que alude el Ministerio Público.

613 Durante el contradictorio se ha recepcionado la declaración testimonial del agraviado B, quien ha señalado: **"...fue sorprendido por lo señores acusados, al entrar a su domicilio el señor C. le apunto con un arma, mientras que su acompañante lo esperaba en una moto, solo le apunto no disparo, en eso un señor de apellido P., que estaba haciendo un trabajo cerca a su domicilio, salió en su ayuda, es ahí donde el acusado le hace un disparo pero no le cayó, se llevaron lo que querían; luego los han seguido a los dos muchachos, y fueron encontrados escondidos en los arbustos, la moto ya la habían abandonado ...precisa que en el momento que desciende de un auto, su esposa estaba que lo esperaba con su hijo, llego la moto y uno se baja, C., le apunta en el pecho y le dice " la plata, la plata", y con la finalidad de no alterarlo lo trataba de tranquilizar para que no le dispere, saco la plata que tenía en sobre del Banco Continental en el short, y el otro joven como se demoraba mucho le decía "mátalo, mátalo", hicieron otro disparo cuando huían con el botín a borde de la moto; el testigo en este acto señala que la persona quien le apunto con el arma de fuego se encuentra en sala de audiencias con polo azul, se deja constancia que se refiere a A1...los acusados realizaron dos disparos; se deja constancia que se refiere a E.C como la persona que efectuar los disparos,**

uno cerca a la pierna y el segundo al aire cuando ya se iban; el disparo cayó en la tierra...” de lo que

614 se concluye que al agraviado al momento que le sustraen el dinero que portaba, le amenazan con un arma de fuego e incluso su atacante hace uso del arma de fuego realizando dos disparos.

615 Por último y no menos importante en el contradictorio se recogió el examen de perito C, quien señaló respecto a las pericias de Absorción Atómica practicada a los acusados, señaló: “dieron resultado de positivo para restos de plomo bario y antimonio, indico que si son restos de disparos de arma de fuego...en el caso de Q. sale positivo en la mano derecha con los tres elementos, mano izquierda solo plomo; para C.B sale positivo para los tres elementos en la mano derecha...”.

616 De lo glosado se concluye que el agraviado si bien es cierto no representaba lesiones, no es menos cierto que si ha sido objeto de amenaza e intimidación para que le sustraigan su dinero el día de los hechos, por lo que teniendo en cuenta lo señalado en el **ACUERDO PLENARIO N° 3-2008/CJ-116**, donde se establece que el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° CP tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona –no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas –como medio para la realización típica del robo – han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento.

617 En consecuencia, la violencia o amenaza es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo.

618 En tal eventualidad atendiendo que en el presente caso no se ha encontrado a los acusados el arma de fuego que hicieron uso para amedrentar al agraviado y así lograr su cometido, no es menos cierto que los acusados luego de cometer el ilícito huyeron del lugar y tuvieron tiempo suficiente para disponer del arma de fuego y distribuirse el dinero ilícitamente apropiado; por ende se ha corroborado plenamente los dichos del agraviado, con la prueba de absorción atómica practicada a los acusados que dan como resultado positivo para el uso de arma de fuego, ya que tuvieron restos de disparos; lo que concluye que los mismos han hecho uso /o utilizado arma de fuego para poder realizar su cometido en agravio de B, el mismo que también fue utilizado no contra el acusado pero si para su amedrentamiento conforme s los dos disparos efectuados en día de los hechos según lo narrado por la parte agraviada.

619 Por tanto la conducta de los acusados no se adecuaría al tipo penal invocado por su defensa técnica, Hurto Agravado, en atención a que se ha corroborado la amenaza directa e inminente realizada contra el agraviado por



parte de los hoy acusados para lograr su objetivo, cuál era el apoderamiento del dinero del penal

agraviado; por ende, las conductas de los acusados se encuadran dentro del tipo penal del art. 189 inc. 3 y 4 del Código Penal, al haber hecho uso de arma de fuego y por el concurso de dos personas, siendo pasibles de la imposición de una pena de acuerdo a derecho.

## **IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA APLICABLE**

9.1 Para la individualización de la pena concreta deben apreciarse una serie de circunstancias, que están reguladas en los concordados artículos 45° 45-A y 46° del Código Penal.

6.19 En el caso de autos teniendo en cuenta que la Representante del Ministerio Público al efectuar su informe final ha solicitado a los acusados la imposición de 12 años de pena privativa de libertad, para este colegiado se encuentra dentro del tercio inferior del delito incoado contra los acusados por lo que cabe ampararse a la misma conforme a ley en atención a que en el presente caso no existe atenuantes privilegiadas ni concomitantes que podría favorecer a los mismos.

## **X. REPARACIÓN CIVIL**

10.1.1 Respecto a la Reparación civil, tenemos que la misma debe fijarse conjuntamente con la pena conforme al artículo 92° del Código Penal, y que debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre éstos y el monto que por dicho concepto se fija, y que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93° del precitado Código Punitivo, debiendo graduarse prudencialmente tomando en cuenta las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima que deben ser apreciadas de manera objetiva, ya que como es de verse la suma sustraída a la agraviada ya ha sido devuelta.

## **XI. SOBRE LAS COSTAS**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 3 del Código Procesal Penal, conforme lo señala el código adjetivo corresponde correr con las costas del proceso al vencido, y siendo a la fecha los acusados objeto de condena procede imponérsele al mismo las costas que se calcularan en ejecución de sentencia. -

Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el artículo 394° y 399° del Código Procesal Penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Sullana. -

### **FALLA:**

**1. CONDENANDO** a los acusados **A1 y A2**, como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el

artículo 188° y 189° incisos 3 y 4 del Código Penal, en agravio de B, y como tal se les impone, DOCE (12) AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo empezará a contabilizarse desde el 26 de Octubre del 2013, fecha en la cual fueron intervenidos, y vencerá el día 25 de Octubre del 2025, debiendo cumplir la pena impuesta en el Establecimiento Penal que el INPE designe, oficiándose en el día para su cumplimiento.

**2** **FIJAMOS** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **S/. 1,000 (UN MIL NUEVOS SOLES)**, que pagarán los sentenciados a favor de la parte agraviada, en forma solidaria. -

**3** Se le impone las costas del proceso a los sentenciados **A1 y A2**, la cual se calculará en ejecución de sentencia.

**4** **DISPONEMOS** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley, así como para el cabal cumplimiento de la presente. - Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha. -

S

.

S

.

P

.

C

H.A

E.V

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**

**SALA SUPERIOR DE EMERGENCIA**

**EXPEDIENTE N°:** 417-2014-62-3102 JR-

PE-01

**SENTENCIADOS:** A2 Q.C.E

**DELITO:** ROBO AGRAVADO

**AGRAVIADO:** B

**MOTIVO:** APELACION DE SENTENCIA

PROCEDENCIA

**JUZGADO:** PENALCOLEGIADO.

**SENTENCIA**

**DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO**

**VEINTIOCHO (28).-**

Penal de Rio Seco, diez y ocho

de febrero Del dos mil quince. -

**VISTA Y OIDA** en audiencia de apelación de sentencia, llevada a cabo por la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en el Establecimiento Penitenciario de varones “Río Seco” donde participaron la Representante del Ministerio Público, el abogado defensor público y los sentenciados.

**I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO;**

Es la sentencia contenida en la resolución número veintiuno, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Sullana, mediante la cual se condena a los acusados A1 y A2, como autores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado tipificado en el artículo 188° y 189° inciso 3) y 4) del Código Penal en agravio de B y como tal se les impone **DOCE** años de pena privativa de la libertad efectiva, cuyo cómputo empezará a contabilizarse desde el 26 de octubre de 2013, fecha en la cual fueron intervenidos y vencerá el 25 de octubre de 2025.

**II.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN**

## **MATERIA DE GRADO:**

2.1- En el contradictorio se ha recepcionado la declaración testimonial del agraviado B, quien ha señalado: "...fue sorprendido por los acusados, al entrar a su domicilio el señor C. le apuntó con un arma, mientras que su acompañante lo esperaba en una moto, solo le apunto no disparó, en eso un señor de apellido P., que estaba haciendo un trabajo cerca a su domicilio, salió en su ayuda, es ahí donde el acusado le hace un disparo pero no le cayó, se llevaron lo que querían; luego los han seguido a los dos muchachos, y fueron encontrados escondidos en los arbustos, la moto ya la habían abandonado(...) Llego la moto y uno se baja, C.,le apunta en el pecho y le dice la "la plata, la plata", y con la finalidad de no alterarlo lo trataba de tranquilizar para que no le dispare, saco la plata que tenía en sobre del Banco Continental en le short, y el otro joven como se demoraba mucho le decía "mátalo, mátalo", hicieron otro disparo cuando huían con el botín a borde de la moto; el testigo en este acto señala que la persona quien le apunto con el arma de fuego se encuentra en sala de audiencias con polo azul, se deja constancia que se refiere a A1 (...) los acusados realizaron dos disparos; se deja constancia que indica a E.C como la persona que efectúa los disparos

, uno cerca a la pierna y el segundo al aire cuando ya se iban; el disparo cayo en la tierra...", de lo que se concluye al agraviado lo amenazan con un arma de fuego e incluso su atacante hace uso del arma de fuego realizando dos disparos.

2.2- Se recogió el examen de perito C, quien señalo respecto a las pericias de Absorción Atómica practicada a los acusados, señalo: "...dieron resultado de positivo para restos de plomo bario y antimonio, indico que si son restos de disparos de arma de fuego...en el caso de Q. sale positivo en la mano derecha con los tres elementos, mano izquierda solo plomo; para C.B sale positivo para los tres elementos en la mano derecha..."

2.3- El A-quo concluye que el agraviado si bien es cierto no presentaba lesiones, no es menos cierto que si ha sido objeto de amenaza e intimidación para que le sustraigan su dinero, que teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario N° 03-2008/CJ-116, donde se establece que el delito de robo tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona. La conducta típica es el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación.

2.4- En el presente caso no se ha encontrado a los acusados el arma de fuego que hicieron uso para amedrentar al agraviado, no es menos cierto que los acusados luego de cometer el ilícito huyeron del lugar y tuvieron tiempo suficiente para disponer del arma de fuego y distribuirse el dinero ilícitamente apropiado; por ende se ha corroborado plenamente los dichos del agraviado, con la prueba de absorción atómica practicada a los acusados que dan como resultado positivo para el uso de arma de fuego, ya que tuvieron restos de

disparos.

2.5- Por tanto, la conducta de los acusados no se adecuaría al tipo penal invocado

por su defensa técnica, Hurto Agravado, en atención a que se ha corroborado la amenaza directa e inminente realizada contra el agraviado por parte de los hoy acusados para lograr su objetivo, cuál era el apoderamiento del dinero del agraviado; por ende, las conductas de los acusados se encuadran dentro del tipo penal del artículo 189° inc. 3 y 4 del Código Penal, al haber hecho uso de arma de fuego y por el concurso de dos personas.

### **III.- RESUMEN DE LOS ALEGATOS DE LA DEFENSA:**

Conforme a lo expuesto por los imputados se puede deducir que el día de los hechos los señores A1 y A2, procedían de la ciudad de Tumbes, que al encontrarse en la localidad de los Órganos observaron a una persona en bermuda que descendía de una moto, las cuales trataron de sustraerle el celular que tenía en su bolsillo. Que, al momento de sustraerle el celular, Q.C se da con la sorpresa que había un paquete de dinero y los sustrae, en ese momento el celular cae, dándose a la fuga, en un vehículo menor conduciendo por C.B, siendo interceptados metros más adelante por la población. Se ha podido observar algunas irregularidades como por ejemplo el agraviado R.B manifiesta que dispararon contra un cilindro plástico, el representante del Ministerio Público al hacer las verificaciones nunca se encontró dicho barril, el agraviado manifiesta que una persona de apellido P. fue a ayudarlo, pero en las investigaciones preliminares el señor

P. nunca concurrió. Los imputados han aceptado su participación pero con hurto agravado, no como robo agravado, el arma de fuego nunca se encontró a ninguno de los imputados, teniendo en cuenta que el señor Q.C fue quien disparó, porque el señor

C.B manejaba la moto, también arroja positivo, lo cual genera dudas, pues el mismo agraviado en su declaración dice que, quien disparó fue Q.C, lo que la defensa solicita es la variación del tipo penal de robo agravado a hurto agravado de conformidad al artículo 186° inc. 6) del Código Penal, en la cual concurren dos o más personas.

### **V.- RESUMEN DE LOS ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Se fundamenta la apelación, sobre el tipo penal hurto o robo agravado, en ese sentido se ha probado que los imputados han sustraído dinero al agraviado, para acreditar el robo agravado se tuvo que acreditar violencia o amenaza, en este caso hubo amenaza, la misma que ha quedado acreditada tanto con la declaración del propio imputado C.B quien a nivel de investigación preparatoria dijo que Q.C lo amenazó para que le diera el dinero a pesar que en este plenario ha dicho que no; pero reconoció su firma en su declaración de fecha 27 de octubre de 2013. Otro hecho resaltante es que una persona que llevando seis mil quinientos soles en el bolsillo y se acerca una persona en moto lineal para sustraerle el dinero, estando cerca a su domicilio, la reacción lógica es perseguirlo y pedir ayuda, pero cuando se le pregunto al agraviado que actitud tomó, manifestó que ninguna, lo cual no es natural pues ante la sustracción de un dinero nadie se quedaría con los brazos cruzados, pero no

reaccionó porque estaba siendo



amenazado con arma de fuego, por lo que definitivamente si existió el arma de fuego, lo cual se encuentra acreditada con la declaración del perito quien refirió ser el autor del Dictamen Pericial N° 696 en la que da positivo para plomo, vario y antimonio que se conduce con el uso de arma de fuego, estando acreditada la amenaza se trata de un robo agravado, en consecuencia se solicita que la sentencia se confirme la sentencia de primera instancia.

#### **V.- CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO**

**PRIMERO.-** La competencia de esta Superior Instancia se circunscribe al material impugnatorio contenido en las pretensiones de las partes y sus fundamentos, teniendo como parámetro los principios de rogiación<sup>1</sup>, y de límite del concurso, contenido en el artículo 409° del NCPP, eventualmente se pronunciará sobre las nulidades absolutas o sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial si compromete la vulneración de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional 2 y acorde a los artículos 149° y 150° del NCPP 3, disposiciones que han sido recogidas en la regulación de la apelación de sentencias del artículo 425° inciso 3) del NCPP. En el presente caso, a mérito del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados A1 y A2, esta Sala Superior de Emergencia efectúa un reexamen de los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia impugnada, que los condena como autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de B; para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia.

---

1).- La decisión fuera de lo peticionado por las partes carece de validez. pues el juez no puede pronunciarse fuera del petitorio o de su competencia de alzada.

2).- STC Exp. N° 02458-2011-PA/TC - AREQUIPA. Caso Empresa TRIARC S.A., del 14 de setiembre de 2011. FJ.7. “Que en efecto en la <jurisdicción constitucional <comparada es pacífico asumir que el primer <nivel de protección de los derechos fundamentales le corresponde a los jueces del Poder Judicial a través de los procesos judiciales ordinarios. “

3).- El artículo 150° del Código Procesal Penal establece que podrán ser declarados de oficio, entre otros, los efectos concernientes a “...d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”.

**SEGUNDO.-** Los hechos que el Ministerio Público introdujo al plenario y que son materia de imputación a los sentenciados consisten en que A1 y A2, el día 26 de octubre de 2013 a horas 14,00, en circunstancias que el agraviado B se dirigía a su domicilio, después de haber retirado del Banco Continental de la ciudad de Talara, la cantidad de seis mil quinientos y 00/100 nuevos soles, El agraviado antes de llegar a su domicilio fue interceptado por una moto lineal, en la cual iban a bordo los sentenciados, Q.C y C.B, el primero baja y lo apunta con un arma de fuego a la altura del pecho, le exigió que le entregue todo el dinero que tenía, no poniendo resistencia. Después de sustraerle el dinero que llevaba el agraviado en el bolsillo de sus pantalones, procedió a subirse a la moto lineal que era conducida por **C.B.**, dándose a la fuga.

**TERCERO.-** Durante el Juicio Oral, conforme el artículo 135° del NCPP, se han examinados a los sentenciados, al testigo agraviado **B, al perito balístico C**. Asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383° del NCPP se oralizó la prueba documental consistente en la lectura del Acta de Intervención Policial de fecha 26 de octubre de 2013, las Actas de Registro Personal de los sentenciados llevadas a cabo del día de los hechos, el Voucher de retiro en efectivo de fecha 26 de octubre de 2013 por parte del agraviado. Que, en función a estos medios de prueba, el A-quo, luego de su valoración individual **(principalmente por la declaración del agraviado y del perito balístico)** conforme lo dispone el artículo 393° inciso 2) del NCPP, ha llegado a concluir la responsabilidad penal de los sentenciados por el delito que se les imputa.

**CUARTO:** Conforme al artículo 158° del NCPP, respecto a la valoración de la prueba actuada se establece que para efectuar esta actividad probatoria el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Asimismo, conforme al inciso 2) del artículo 425° del NCPP la Sala de Apelaciones sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como, así como las pericias, documentos, prueba preconstituida y anticipada que se hayan actuado en el proceso.

**QUINTO:** En el presente caso, se tiene que los propios sentenciados aceptan haber sustraído el dinero del agraviado, pero de sus declaraciones en la audiencia de apelación de sentencia, así como también de los alegatos de cierre, su abogado defensor cuestiona que los hechos se encuadren en el tipo penal de robo agravado. En este sentido al evaluarse las Actas de Registro Personal de fecha 26 de octubre de 2013, practicadas a los sentenciados, debidamente oralizada en la Audiencia de Apelación de Sentencia, se ha determinado que, al momento de ser intervenidos, se les ha encontrado en su poder el dinero materia de delito. En tal sentido, **(es decir al haber aceptado que han participado en los hechos y al haberse encontrado el dinero del agraviado en su poder)** este A-quem, considera que es inoficioso determinar si los sentenciados han participado o no en el evento delictivo que se le s inculpa, únicamente corresponderá pronunciarse respecto a que si los hechos han sido correctamente tipificados como robo agravado o en su defecto puede ser calificados como hurto agravado.

**SEXTO:** Si bien el NCPP contiene limitaciones a los tribunales Ad quem, ya que las pruebas personales tienen un ámbito no accesible a su control por la vigencia del principio de inmediación, la Jurisprudencia Suprema en la Sentencia de Casación N° 03-2007- HUAURA, ha puesto de relieve que existen “zonas abiertas accesibles” a dicho control, relacionados con la estructura racional del contenido de la prueba, que pueden ser fiscalizados a través de la regla de la lógica, de la experiencia y de los conocimientos científico. En tal sentido resulta pertinente **recordar**, la

declaración del agraviado en el plenario de primera instancia, cuando dijo que el: “(...)señor Q.C le apuntó con un arma, mientras que su acompañante

esperaba en una moto, (...) **el acusado le hace un disparo** (...) se llevaron lo que querían (...) llegó la moto y uno se baja, C., le apunta en el pecho y le dice la “la plata, la plata”(…) sacó la plata que tenía en sobre del Banco Continental en le short, y el otro joven como se demoraba mucho le decía “mátalo, mátalo”, **hicieron otro disparo** cuando huían con el botín a borde de la moto (...)”. Lo expuesto es importante ya que se según la versión del agraviado habría existido grave amenaza con arma de fuego. En tal sentido corresponde tener en consideración el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense RD N° 696-967/13, en cuyas conclusiones dice que se llega a determinar que los sentenciados: Q.C y C.B dieron positivo para plomo, bario y antimonio compatibles con restos de disparo por arma de fuego. En ese contexto, no se podría aceptar, bajo ningún termino, la versión de los hechos de los sentenciados, con su solo dicho, dejándose así de valorar una prueba científica, ya que sería irracional y un total absurdo.

**OCTAVO:** Consecuentemente, se puede postular que en el presente caso se ha demostrado la tesis de la fiscalía, toda vez que se ha presentado los elementos configurativos del tipo objetivo y subjetivo de robo agravado, regulado en nuestra legislación penal, como es que el evento delictivo llevado a cabo con el **concurso de dos o más personas** (C.E y C.B), quienes hicieron se encontraban a **mano armada** (hicieron dispararon con arma de fuego) lo que encuadra en el tipo penal de robo agravado, previsto en los artículos 188° y 189° incisos 3) y 4) del Código Penal.

**NOVENO:** Respecto a la **determinación de la Pena**, se debe decir que al identificar y decidir la calidad e intensidad de la consecuencias jurídicas que se deben aplicar al autor de un delito, la individualización del quantum de pena en un caso concreto, se efectúa en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos II, IV, V, y VII del Título Preliminar del Código Penal, todo ello como se ha precisado en el Acuerdo Plenario N°1-2008, teniendo en cuenta el principio de motivación de las resoluciones se puede apreciar que el A-quo ha considerado que la pena a imponer, solicitada por el Ministerio Público, se encuentra dentro del tercio inferior del tipo penal de robo agravado, en consecuencia, la misma está correctamente impuesta. Que, respecto a la **reparación civil**, se debe decir que el agraviado ha recuperado su dinero, no existiendo mayor daño para él, consecuentemente de conformidad con el artículo 92 de Código Penal es conforme a derecho.

## **VI.- DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, analizadas los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, la **SALA SUPERIOR DE EMERGENCIA** de la Corte Superior de Justicia de Piura, por unanimidad, **RESUELVE:**

**CONFIRMAR** Sentencia contenida en la Resolución Numero Veintiuno, emitida por el juzgado Penal colegiado de la corte de Justicia de Sullana,

mediante la cual se condena a los acusados A1 y A2, como autores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado tipificado en los artículos 188° y 189° 3) y 4) del Código Penal, en agravio de By como tal se les impone **DOCE** años de pena privativa de la libertad efectiva, cuyo cómputo empezará contabilizarse desde el 26 de octubre de 2013, fecha en la cual fueron intervenidos y vencerá el 25 de octubre de 2025, con los demás que contiene, léase en audiencia pública y los devolvieron. D.D. R.J

S.S

A.I

C.C

**R.J**

**Instrumento**  
**GUIA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>						
	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Congruencia de los hechos con la posición de las partes</b>	<b>Condiciones que garantizan el debido proceso</b>	<b>Congruencia de los medios probatorios admitidos con los hechos narrados</b>	<b>Idoneidad de los hechos de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones para sustentar el fallo en cada sentencia</b>	<b>Idoneidad de los hechos de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones para sustentar el fallo en cada sentencia</b>
Proceso penal sobre Robo Agravado; expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2022							

### **Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Robo agravado; expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2022, se accedió a información personalizada que comprende tres procesos judiciales en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Sullana, marzo del 2022

---

Ruth Noemi Ruiz Alvarado

DNI. N°76584752